

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL

- 282 -

Aprueba nuevo DNL-912 "Reglamento de Servicio de Guarnición de las Fuerzas Armadas"

DECRETO E.M.D.N. Nº 65 DEL 24 DE ENERO DE 2006

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República.
- b) El D.S. (G) Nº 5237, de 06 de diciembre de 1958, "Reglamento de Servicio Guarnición de las Fuerzas Armadas".
- c) La Resolución Nº 520, de 1996 de la Contraloría General de la República.
- d) Lo propuesto por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar el Reglamento actual y adecuarlo a la normativa que dice relación con Ceremonial y Protocolo, como asimismo, al hecho que las Instituciones de la Defensa Nacional puedan optimizar sus recursos tanto humanos como materiales, en la ejecución de las actividades relacionadas con ceremonias públicas e internas.

D E C R E T O :

- 1.- APRUEBASE "Reglamento de Servicio de Guarnición de las Fuerzas Armadas.
- 2.- Las Instituciones de las Fuerzas Armadas y Región Militar Austral dispondrán la impresión controlada de los ejemplares requeridos según sus propias necesidades.
- 3.- DERÓGASE el D.S. (G) Nº 5237, de fecha 06 de diciembre de 1958, que aprobó el Reglamento de Servicio Guarnición de las Fuerzas Armadas.

ANÓTESE, tómese razón, regístrese y publíquese en los Boletines Oficiales de las Instituciones de las Fuerzas Armadas.

Fdo.) Ricardo LAGOS Escobar, Presidente de la República.
Jaime RAVINET de la Fuente, Ministro de Defensa Nacional.

TÍTULO I

RÉGIMEN DE GUARNICIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º** El Reglamento de Servicio de Guarnición de las Fuerzas Armadas, tiene como objetivo establecer las normas comunes que regulen las relaciones entre ellas y con otros organismos en general, como asimismo coordinar y uniformar las actividades de índole guarnicional que les sean comunes.
- Las relaciones de servicio entre las Instituciones de las Fuerzas Armadas y otros Organismos, ya sean públicos o privados, deben mantenerse en un plano de armonía y colaboración.
- Artículo 2º** El Servicio de Guarnición comprende, dentro de la jurisdicción de una guarnición Militar, Naval o Aérea, las actividades comunes, ya sean institucionales o Interinstitucionales, de carácter civil, social militar, público y de ceremonial y protocolo que desarrollan las Fuerzas Armadas y el conjunto de normas que rigen las relaciones entre ellas y los organismos civiles en general.
- Artículo 3º** Guarnición es la totalidad del personal, unidades y reparticiones asentadas en un mismo territorio o localidad.
- Podrán coexistir en un mismo territorio o zona geográfica, guarniciones Militar, Naval y Aérea. Cada una de ellas tendrá su respectivo Comandante, manteniendo entre sí las relaciones que se determina en el presente reglamento. En aquellas regiones del país o zonas geográficas donde exista una Región Militar, coexistirá además como Comandante de la Guarnición, el Comandante en Jefe de ésta.
- Artículo 4º** Se designa con la denominación de Comandante General de Guarnición Militar, Naval y Aérea, al Comandante en Jefe de una Unidad Operativa, Zona Naval o Brigada Aérea respectivamente, que tenga el mando dentro de su zona geográfica, territorio o localidad. Será el superior directo de los Comandantes de Guarnición que existan en la zona indicada.
- En aquellas regiones del país o zonas geográficas donde exista una Región Militar, el Comandante en Jefe de ésta, como Oficial General más antiguo ejercerá el mando guarnicional para los

efectos de coordinar las actividades de carácter cívico militar, social militar, público y de ceremonial y protocolo de aquellas ceremonias comunes para las Fuerzas Armadas. Asimismo, en tal calidad presidirá los aniversarios de efemérides nacionales que establece este reglamento, ejerciendo como superior directo de los Comandantes de Guarnición en su zona jurisdiccional.

Para los efectos de Servicio de guarnición en la Armada, serán consideradas como guarniciones, la Escuadra, la Fuerza de Submarinos y Unidades a flote independientes.

El Comandante en Jefe de la Escuadra será Comandante General de Guarnición, respecto de las Comandancias de Guarnición a flote de las unidades que integran esa Escuadra.

El Comandante en Jefe de la Fuerza de Submarinos será Comandante General de Guarnición, de las unidades y reparticiones que integran la citada fuerza.

Artículo 5º

Los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, podrán asumir por derecho propio cualquiera Comandancia de Guarnición de su propia Institución, en el carácter de Comandante General de Guarnición. Esta resolución deberá ser comunicada por oficio al Ministerio de Defensa Nacional y por medio de una Orden del Día a las Comandancias de Guarnición de la jurisdicción correspondiente.

Artículo 6º

Cuando un Comandante General de Guarnición o el Comandante de Guarnición se ausente o se encuentre imposibilitado como tal, lo subrogará el Oficial de Línea o un equivalente que lo siga en antigüedad.

El Comandante en Jefe de una Región Militar, será reemplazado en su función coordinadora de los servicios de guarnición cuando corresponda, por un Oficial General, según orden de antigüedad. En caso de ausencia o imposibilidad temporal de ellos, por el Oficial de Armas más antiguo. De lo anterior, el Comandante en Jefe de la Región Militar, informará al Ministro de Defensa Nacional y lo manifestará en la Orden del Día correspondiente.

Artículo 7º

El personal, buques, aeronaves y vehículos de las Fuerzas Armadas, que se encuentren transitoriamente fuera de su guarnición, no quedarán subordinadas por este hecho a las autoridades guarnicionales del lugar donde se encuentran, salvo que hayan sido puestas previamente bajo las órdenes del Comandante de la Guarnición respectiva. En todo caso, quedarán sometidas a las normas de seguridad, regímenes y aspectos de ceremonial y protocolo que estén dispuestos en la Guarnición.

Artículo 8º

En los actos en que deban intervenir unidades o miembros de varias instituciones, el Comandante de Guarnición más antiguo tendrá a su cargo la elaboración y coordinación del programa correspondiente, como también, la atención del ceremonial y protocolo, de seguridad, de régimen y otros. En aquellas ceremonias tradicionales y propias de cada Institución, el Comandante de Guarnición correspondiente, deberá efectuar las actividades anteriormente detalladas.

Para estos efectos considerará las proposiciones que le hagan los otros Comandantes de Guarnición y sus resoluciones se ajustarán, a las disposiciones que rigen a cada Institución. En aquellas regiones del país o zonas geográficas donde exista una Región Militar, dicha misión corresponderá al Comandante en Jefe de ésta, como autoridad militar más antigua de la Región.

Artículo 9º

Las relaciones y el trato de los miembros de las Fuerzas Armadas con Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, personal en retiro y Reservistas, debe ser en todo momento armónico y de respeto mutuo.

Artículo 10º

Son superiores directos del Servicio de cada Guarnición:

- El Presidente de la República.
- El Ministro de Defensa Nacional.
- El Comandante en Jefe respectivo.
- El Comandante General de Guarnición que corresponda.
- El Comandante de Guarnición.

Los Comandantes Generales de Guarnición dependerán directamente del Comandante en Jefe institucional, y los Comandantes de Guarnición dependerán directamente del Comandante General de Guarnición respectivo.

Artículo 11º

Declarado el estado de emergencia o de catástrofe, las zonas afectadas quedarán bajo la dependencia del Jefe de la Defensa Nacional que el Presidente de la República designe, quien asumirá el mando con las atribuciones y deberes que la ley señale y al cual se subordinarán los Comandantes de las Guarniciones correspondientes y las respectivas fuerzas que se le asignen.

Artículo 12º

Las jurisdicciones de las Guarniciones Navales, excepto las a flote, comprenderán además de sus respectivos espacios terrestres, el territorio marítimo correspondiente, en toda su extensión y en la misma medida en que están sometidos a la jurisdicción nacional.

Artículo 13º Las jurisdicciones de las Guarniciones Aéreas comprenderán, además de sus respectivos espacios terrestres, todo el espacio aéreo correspondiente.

Artículo 14º DEFINICIONES:

A.- RECINTO MILITAR

Es todo espacio debidamente delimitado, vehículos, naves o aeronaves, en los cuales ejerce sus funciones específicas una Autoridad Militar.

B.- UNIDAD

Elemento orgánico dotado de personal, armamento y/o material apropiado para cumplir determinados roles o tipos de misiones, que actúa bajo un mando autónomo.

C.- REPARTICIÓN

Es todo organismo compuesto por recursos humanos y materiales, en cualquier nivel de la estructura institucional, que no cumpla funciones principales. Se establecen para conformar Unidades derivadas directas y no derivadas, que realicen funciones generales. Son Reparticiones, entre otras, las que cumplan actividades de finanzas, personal, bienestar, guarnicionales, docentes y de instrucción.

D.- GUARDIA

Es el conjunto de personal armado y reunido en un lugar determinado, cuya misión fundamental es la vigilancia, seguridad y defensa de un recinto militar, puesto o dependencia encomendada a su custodia.

Su designación, composición y fuerza dependerá de la Institución a que ella pertenece y del grado de seguridad requerido.

E.- DOTACIÓN

Es el personal y medios asignados a cada una de las Unidades y Reparticiones de las Fuerzas Armadas.

F.- TRIPULACIÓN

Es la dotación de personal agrupado, orgánicamente, para cumplir funciones a bordo de vehículos, buques y aeronaves de las Fuerzas Armadas.

G.- ACTO DE SERVICIO

Es toda acción que se refiera o tenga relación con las funciones que a cada militar corresponden, por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas, incluyendo el traslado cuando se dirija al lugar donde deberá desempeñar sus funciones (y entre Unidades y Reparticiones), como asimismo el trayecto de regreso entre el lugar habitual u ocasional de trabajo y su morada.

H.- SERVICIO DE ARMAS

Se entiende como el acto militar que reclama en su ejecución el uso, empleo o manejo de las armas, con arreglo a las disposiciones reglamentarias que rijan o a las órdenes que dicten los jefes en su caso.

I.- SANTO Y SEÑA

Lenguaje previamente convenido y orientado al reconocimiento de fuerzas propias o amigas, en circunstancias determinadas.

Contra Señal es la palabra, elemento o distintivo que sirve para ratificar el Santo.

Artículo 15º

Cada Institución reglamentará lo concerniente a las normas guarnicionales complementarias que estime procedentes de acuerdo a sus necesidades específicas. Asimismo, cada Institución dispondrá que sus Unidades y Reparticiones cuenten con el Código de Justicia Militar y el Código Penal, con el objeto de dar cumplimiento a las normas y disposiciones legales, para el mejor desempeño de las autoridades y de las guardias.

CAPÍTULO II**DE LOS COMANDANTES GENERALES DE GUARNICIÓN,
COMANDANTES DE GUARNICIÓN****Artículo 16º**

Son deberes y atribuciones de los Comandantes Generales de Guarnición:

- a.- Cuando les sea solicitado por el Intendente o Gobernador, deben asesorarlos en caso de alteración de la normalidad en alguna región del país, en relación con las medidas que las circunstancias aconsejen y que a estas autoridades administrativas les corresponda adoptar, mientras se designa un Jefe de la Defensa Nacional para el Estado de Emergencia, de Sitio o de Catástrofe.

No obstante lo anterior, y para satisfacer lo contemplado en el Plan Nacional de Protección Civil de fecha 12 de Marzo del 2002, deberán designar un delegado para conformar el Comité Comunal, Provincial o Regional de emergencia según corresponda, en sus respectivas zonas jurisdiccionales.

- b.- Coordinar las funciones de los Comandantes de Guarnición de su respectiva Institución, en su área jurisdiccional.
- c.- Poner a disposición del Oficial nombrado "Jefe de las Fuerzas" durante los actos electorales y plebiscitarios, el personal de las Fuerzas Armadas y elementos necesarios para el resguardo del orden público.
- d.- Disponer formaciones especiales para la celebración de aniversarios patrios y actos públicos de trascendencia y aquellas de carácter institucional.
- e.- Disponer honores fúnebres para los miembros de las Fuerzas Armadas en retiro y en servicio activo.

Artículo 17°

Los Comandantes Generales de Guarnición, prestarán la cooperación que les sea solicitada por los Intendentes, en cumplimiento a una orden superior de gobierno, disponiendo la acción de las fuerzas a su mando, en situaciones extraordinarias en las cuales sea insuficiente el personal de Carabineros y Policía de Investigaciones, para cumplir las leyes y demás disposiciones emanadas del Gobierno. (Ley de Régimen Interior).

En aquellas regiones del país donde exista una Región Militar, el Comandante en Jefe de ésta, ejercerá la dirección y coordinación centralizada de las actividades de las FF.AA., en la zona jurisdiccional, en apoyo a los requerimientos del Gobierno Regional.

Artículo 18º

Son deberes y atribuciones de los Comandantes de Guarnición:

- a.- Asesorar a los Comandantes Generales de Guarnición, especialmente en caso de alteración de la normalidad en alguna región del país, en relación con las medidas que las circunstancias aconsejen, mientras se designa un Jefe de la Defensa Nacional para el Estado de Emergencia, de Sitio o de Catástrofe, o Jefe de Fuerza.
- b.- Asesorar a los Intendentes o Gobernadores, según corresponda, en aquellas guarniciones del país que no sean asiento de Comandancia General de Guarnición, en caso de alteración de la normalidad en las respectivas regiones o gobernaciones, en relación con las medidas que las circunstancias aconsejen, mientras se designa un Jefe de la Defensa Nacional en Estado de Emergencia, de Sitio o de Catástrofe, o Jefe de Fuerza.
- c.- Designar el personal de su respectiva guarnición que tendrá a su cargo el cumplimiento de las misiones establecidas en los planes de Seguridad Interior.
- d.- Disponer la suspensión de las actividades de los clubes de tiro dentro de su guarnición, cuando las circunstancias de Seguridad Interior así lo aconsejen, notificando de esta resolución al Inspector de Tiro correspondiente o al Presidente del Club, si procediere, e informando a su superior directo; y
- e.- Disponer el establecimiento de guardias especiales de guarnición, cuando la situación lo requiera, impartiendo las órdenes que correspondan.

CAPÍTULO III

DE LAS GUARDIAS Y SERVICIOS EN GENERAL

A.- GENERALIDADES

Artículo 19º

El presente capítulo se refiere a disposiciones generales que regulan las actividades relativas a las guardias y servicios y cuyos aspectos de detalle como de ceremonial se establecerán en los respectivos reglamentos institucionales.

- Artículo 20º** Los servicios y las guardias están constituidos por un número variable de personas de acuerdo a las necesidades del servicio o requerimientos especiales en concordancia con las características de las unidades o reparticiones a que pertenecen.
- Artículo 21º** Se distinguen los siguientes tipos de guardias y servicios:
- a.- Servicios de Guarnición.
 - b.- Guardias y Servicios en Unidades y Reparticiones.
 - c.- Guardias especiales:
 - De Honor.
 - De Palacio de Gobierno.
 - Del Ministerio de Defensa Nacional.
 - Edificio de las Fuerzas Armadas.
 - De la residencia del Presidente de la República o autoridades extranjeras.
- Artículo 22º** Son superiores de las Guardias:
- El Presidente de la República;
 - El Ministro de Defensa Nacional;
 - El Comandante en Jefe, dentro de su respectiva Institución;
 - El Comandante en Jefe de Región Militar; el Comandante en Jefe de la División de Ejército, Comandante en Jefe de Zona o Comandante de Base Naval y el Comandante en Jefe de Brigada Aérea, respectivamente.
- Artículo 23º** Son superiores directos de los servicios y guardias:
- El Comandante General de Guarnición respectivo;
 - El Comandante de Guarnición respectivo;
 - El Comandante de la Unidad o Repartición;
 - El Jefe de Servicio de Guarnición;
 - El Jefe de Servicio de la Unidad respectiva (Oficial de Ronda)
 - El Oficial de Servicio (de Guardia).
- Artículo 24º** Los servicios y guardias, salvo casos especialmente calificados, estarán al mando de Oficiales.
- En circunstancias especiales, la autoridad correspondiente podrá nombrar reemplazantes, los que deberán investir iguales niveles de clasificación, grados jerárquicos y especialidades, que a los que ostente el personal que deban sustituir. Si ello no fuere posible, se procederá de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre sucesión de mando.

- Artículo 25°** Los servicios y las guardias estarán constituidos por Oficiales y personal del Cuadro Permanente o de Gente de Mar de acuerdo a los grados jerárquicos y especialidades compatibles con las funciones que deban desarrollar.
- Los soldados conscriptos también integrarán las dotaciones de los servicios y guardias.
- Artículo 26°** Las guardias y servicios se nombrarán mediante la orden del día de la Unidad o Repartición.
- Artículo 27°** Las guardias y servicios de Unidades y Reparticiones deberán adecuarse a la misión y funcionamiento de ellas, características de la instalación y área que deban cubrir.
- Artículo 28°** El personal que cumple guardias y servicios deberá desempeñar su puesto en forma rotativa, debiéndose considerar el tiempo necesario de descanso para mantener su capacidad de reacción.
- Artículo 29°** Los Servicios de Guarnición son los establecidos por el Comandante de una Guarnición institucional y comunes para las distintas Unidades y Reparticiones asentados en la misma zona jurisdiccional. Podrán ser Servicio de Guarnición interinstitucional cuando lo determine el Comandante General de la Guarnición correspondiente.
- Artículo 30°** Deberá nombrarse a Oficiales Superiores o Jefes como Jefes de Servicio de Guarnición.
- Artículo 31°** Las disposiciones de detalle de los respectivos servicios de guarnición, los procedimientos sobre formaciones, revistas, relevos y otras actividades de carácter interno de los servicios de guardias, como asimismo, los concernientes al uso de los uniformes, equipo y documentación, serán los que se establezcan en la reglamentación interna de cada Institución.
- Artículo 32°** Las normas sobre los grados de alistamiento del armamento que deba emplear el personal de servicio o de guardia, se establecerán en la reglamentación institucional correspondiente.
- Asimismo, dicha reglamentación enfatizará la responsabilidad que asiste a los Comandantes de Unidades y Reparticiones en la permanente instrucción, entrenamiento y adoctrinamiento del personal de las guardias y servicios.

B.- ATRIBUCIONES DE LAS GUARDIAS Y LOS SERVICIOS**Artículo 33°**

El personal integrante de los servicios y de las guardias, estará obligado a detener a las personas en los siguientes casos y siempre que el hecho ocurra dentro de los límites jurisdiccionales de la Unidad:

- a.- A las personas, sean o no miembros de las Fuerzas Armadas, que sean sorprendidos en un delito flagrante o en situación de flagrancia. Se reputa delincuente flagrante aquél que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 263° del Código de Procedimiento Penal y se entiende por situación de flagrancia aquellas previstas en el artículo 130 del Código Procesal Penal.
- b.- A las personas que habiendo sido requeridas, se negaren a acreditar su identidad, para el solo efecto de ser conducidas de inmediato a la unidad policial más cercana para fines de identificación.
- c.- A las personas cuya detención sea estrictamente necesaria para proteger los bienes, elementos o recintos entregados a custodia del personal de guardia o en caso de ataque.

Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos deberá ponerse al detenido a disposición de autoridad competente, en la forma y plazos previstos en la ley.

Artículo 34°

El personal que cumpla guardia y servicios no está autorizado para hacer uso de sus armas u otros implementos de combate cuando los detenidos profieran insultos, se expresen en lenguaje insolente e injurioso y los amenacen de palabra. En tales casos deberán dar cuenta del hecho a sus superiores, para la aplicación de las medidas disciplinarias u otras que sean necesario adoptar.

Artículo 35°

Cuando se reciba en el Cuerpo de Guardia una comunicación de alguna unidad de Carabineros de Chile, por la que se da cuenta de la detención de un miembro de las Fuerzas Armadas en servicio activo, el Oficial de Guardia o el de Servicio dispondrá las medidas necesarias para retirarlo y mantenerlo en un recinto militar, teniendo presente lo dispuesto en el Art. 137 del Código de Justicia Militar.

Cuando se lleve a cabo el procedimiento antes señalado, en todos los aspectos que sean aplicables al detenido, el Oficial de Guardia redactará el Parte de Servicio con que lo pondrá a disposición del

Comandante de Unidad o Jefe de Repartición, dando cuenta detallada de lo sucedido, circunstancias de la detención y en particular en los casos de ebriedad.

A este documento se adjuntará, según corresponda, el inventario de los efectos personales que les fueron incautados y que se remitirán a la autoridad antes mencionada o al propio detenido de acuerdo a las circunstancias.

Artículo 36º

El personal integrante de las guardias y servicios deberá conocer las disposiciones concernientes a delitos y faltas a la disciplina contempladas en el Código de Justicia Militar y el Reglamento de Disciplina de su propia Institución.

Los Comandantes de Unidad o Repartición dispondrán que todo el personal bajo su mando reciba la instrucción y adoctrinamiento necesario en las materias señaladas.

C.- RECINTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DETENCIONES

Artículo 37º

Los lugares para el cumplimiento de las detenciones o arrestos por delitos militares o faltas a la disciplina serán los contemplados en el Art. 137 del Código de Justicia Militar y los que se disponga en la reglamentación institucional respectiva. No obstante, estos recintos serán de acceso restringido y estarán ubicados al interior de las unidades y reparticiones, bajo la vigilancia de la guardia y fuera del alcance del público.

D.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE HONORES A RENDIR POR LAS GUARDIAS DE UNIDADES Y REPARTICIONES

Artículo 38º

Las Guardias de Unidades y Reparticiones o las Guardias Especiales que al efecto se designe, podrán rendir honores con armas de lunes a viernes entre las 08.00 hasta las 18.00 horas, y el día sábado desde las 08.00 hasta las 12.00 hrs.

Los reglamentos institucionales contendrán las disposiciones de detalle y de excepción pertinentes.

Artículo 39º

La bandera nacional permanecerá izada todos los días desde las 08.00 horas hasta las 18.00 horas en las Unidades y Reparticiones del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Las disposiciones de detalle se establecerán en los respectivos Reglamentos Institucionales.

En las Unidades a flote de la Armada, la Bandera Nacional se izará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Ceremonial Naval.

Para izar, arriar y guardar la bandera nacional, se dará cumplimiento a lo establecido en los Anexos N° 1 y N° 1a.

En los edificios públicos donde funcionan oficinas de Reparticiones de las Fuerzas Armadas, la bandera nacional se izará en las fechas que se indica en el Anexo N° 2 y su colocación será de acuerdo al Anexo N° 3 del presente Reglamento.

No obstante lo anterior, también se izará la bandera nacional en estos recintos cuando se celebre una ceremonia o acto oficial.

Los Anexos N° 4 y N° 5 señalan las dimensiones, características y heráldica de la Bandera Nacional y del Escudo Nacional, respectivamente.

Artículo 40°

Los honores personales que se indica en el presente reglamento se rendirán a las autoridades nacionales y extranjeras que se acrediten como tal y cuando concurren en visita oficial a una Repartición o Unidad, según lo establecido en el Título II, Capítulo VI y Capítulo VII.

E.- GUARDIAS ESPECIALES

Artículo 41°

Las Guardias Especiales son aquellas que se establece, ya sea esporádica o permanentemente, en determinados recintos militares o públicos o en residencias oficiales. Sus dotaciones y funciones tienen características diferentes a las de las guardias de guarnición y a las de Unidades y Reparticiones; estas guardias son las siguientes:

- Guardia de Honor.
- Guardia de Palacio de Gobierno.
- Guardia del Ministerio de Defensa Nacional.
- Guardia del Edificio de las Fuerzas Armadas.
- Guardia en la residencia del Presidente de la República o autoridades extranjeras.

Artículo 42°

Guardia de Honor es aquella que el Comandante General o Comandante de Guarnición, según corresponda, dispone establecer en un monumento histórico con ocasión de celebrarse una efeméride nacional, o en determinados casos para dar una mayor solemnidad a alguna ceremonia de homenaje.

- Artículo 43°** La Guardia de Honor estará constituida por los medios que disponga cada institución en su propia reglamentación.
- Artículo 44°** Los centinelas de la Guardia de Honor permanecerán en posición de descanso. Sólo rendirán honores de reglamento mientras se icen las banderas nacionales y extranjeras. Durante la colocación de ofrendas florales adoptarán la posición fundamental.
- Artículo 45°** En caso de efectuarse ceremonias el día 01 de noviembre, se establecerán Guardias de Honor en los diversos mausoleos de las Fuerzas Armadas, como también en aquellas tumbas de héroes nacionales que expresamente señale la Comandancia de Guarnición en cuya jurisdicción se encuentren.
- Artículo 46°** La Guardia de Palacio de Gobierno estará a cargo del Grupo de Guardia de la Presidencia de la República, dependiente de Carabineros de Chile.
- Las disposiciones para su organización y funcionamiento, son de responsabilidad de dicha Institución.
- Artículo 47°** Cuando mediante un decreto supremo, la Guardia del Palacio de Gobierno sea cubierta por personal de las Fuerzas Armadas, desempeñará estas funciones una Unidad de Guardia del Ministerio de Defensa Nacional. Su composición estará de acuerdo con las necesidades de vigilancia y resguardo del Palacio, conforme lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno de la Compañía de Guardia del Ministerio de Defensa Nacional.
- Artículo 48°** La Guardia del Ministerio de Defensa Nacional será cubierta por la Compañía de Guardia del Ministerio y nombrada por su Comandante.
- Las disposiciones de detalle relacionadas con su funcionamiento se establecerán en el reglamento de régimen interno respectivo.
- Artículo 49°** En caso que S.E. el Presidente de la República no resida en el Palacio de la Moneda y la Guardia de éste sea establecida por las Fuerzas Armadas, la misma Unidad que la proporciona designará el personal necesario para organizar una Guardia Especial en la residencia del Primer Mandatario, de acuerdo con las órdenes que imparta la Comandancia General de Guarnición de la Región Metropolitana, a proposición del Jefe de la Casa Militar (Edecán más antiguo). Igual procedimiento se seguirá cuando S.E. resida en el Palacio Presidencial de Viña del Mar, turnándose las Unidades de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con las órdenes impartidas por el Comandante de Guarnición más antiguo de Valparaíso.

F.- VISITAS A REPARTICIONES Y UNIDADES

Artículo 50° Cada institución reglamentará lo concerniente a visitas que efectúen los miembros de las Fuerzas Armadas a Reparticiones y Unidades, como asimismo, otras entidades o personas, según la categoría de cada instalación.

Artículo 51° La Guardia adoptará las medidas que sean necesarias para controlar a las personas que están autorizadas para visitar una Repartición o Unidad y revisar los paquetes que ellas porten.

Artículo 52° La visita deberá ser acompañada por un miembro de la Guardia, cuando el Comandante de ella lo estime necesario, de acuerdo a las circunstancias.

Tratándose de Oficiales Generales y Superiores deberá acompañarlos el Oficial de Servicio, a menos que esta compañía fuera dispensada por el visitante.

Especial deferencia deberá tenerse con los miembros de las Fuerzas Armadas en retiro y con el personal de Carabineros de Chile.

CAPÍTULO IV**ACUARTELAMIENTO**

Artículo 53° El acuartelamiento, en cualquiera de sus grados, consiste en disponer las medidas necesarias para asegurar la permanencia de Oficiales, Cuadro Permanente, Gente de Mar, Empleados Civiles, Subalféreces, Cadetes, Grumetes, Dragoneantes y Conscriptos, en las Reparticiones o Unidades o en algún determinado sitio que le permita su rápida y segura concurrencia a los lugares en que deba emplearse.

Artículo 54° Cuando se disponga un acuartelamiento, deberá indicarse la extensión de éste (Unidades, Reparticiones, etc.), como asimismo, los demás detalles necesarios para su cumplimiento.

Artículo 55° En el acuartelamiento existen los siguientes grados, los que se aplicarán de acuerdo a las siguientes circunstancias:

a.- **Primer Grado** : Todo el personal deberá permanecer en la Repartición o Unidad.

b.- Segundo Grado : Fuera de las horas de servicio, el personal soltero debe permanecer en la Repartición o Unidad y el casado en su domicilio, listo para acudir al primer aviso. La guardia podrá ser reforzada de acuerdo a las necesidades institucionales.

c.- Alerta : El personal franco puede salir de la Repartición o Unidad, comunicando su ubicación, a fin de que sea posible con expedición y prontitud notificarle su acuartelamiento en cualquiera de los grados precedentes.

De acuerdo a las necesidades institucionales la guardia también podrá ser reforzada.

d.- El Ministro de Defensa Nacional y los Comandantes en Jefe Institucionales podrán mediante órdenes, complementar las normas sobre acuartelamiento.

Artículo 56°

El Comandante General de Guarnición podrá disponer, previa autorización de los respectivos Comandantes en Jefe, el acuartelamiento del personal en circunstancias especiales o como medida de prevención.

CAPÍTULO V

SERVICIO EXTRAORDINARIO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 57°

El empleo del personal de las Fuerzas Armadas en servicios extraordinarios, podrán ser autorizado por el Ministro de Defensa Nacional, por los respectivos Comandantes en Jefe o por los Comandantes de Guarnición, a solicitud de la autoridad civil que corresponda.

CAPÍTULO VI**SERVICIO DE BANDAS**

- Artículo 58º** Como una manera de fomentar el espíritu de compañerismo, de tradición y de cuerpo dentro de las instituciones de las Fuerzas Armadas y a fin de mantener un vínculo con la civilidad, cada institución contará con un Servicio de Bandas que se regirá para su funcionamiento y actividades públicas por los propios reglamentos o disposiciones de cada Institución.
- Artículo 59º** Las bandas podrán ser facilitadas a reconocidas instituciones para la realización de actos patrióticos, deportivos, fiestas escolares, de beneficencia o actos cívicos.
- Artículo 60º** Las bandas tocarán el Himno Nacional sólo en las siguientes circunstancias:
- a.- Para izar o arriar el pabellón nacional.
 - b.- Para rendir honores a los estandartes de combate.
 - c.- Para rendir honores a S.E. el Presidente de la República.
 - d.- En toda reunión y recepción a la que asiste S.E. el Presidente de la República, y
 - e.- En los casos que fije el Reglamento de Ceremonial Público y Protocolo, dictado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Artículo 61º** Las formaciones de las bandas de guerra e instrumental en las ceremonias, paradas o desfiles, se ajustarán a las disposiciones de cada Institución.

CAPÍTULO VII**PRESENTACIÓN DEL PERSONAL A LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO Y COMANDANCIAS DE GUARNICIÓN**

- Artículo 62º** Los siguientes miembros de las Fuerzas Armadas deberán presentarse a las autoridades de gobierno que se señala, en las oportunidades que se indica:

- 1.- A Su Excelencia el Presidente de la República
 - a) Los Comandantes en Jefe, en la semana siguiente al cambio de mando presidencial y cuando son nombrados y cuando entregan la institución.
 - b) Los Oficiales Generales al ascender a esta categoría.
- 2.- Al Ministro de Defensa Nacional:
 - a) Los Comandantes en Jefe, en la semana siguiente al cambio de Ministro y cuando estos se reciban o dejen sus respectivos cargos de Comandante en Jefe.
 - b) Los Comandantes en Jefe cuando salgan en comisión de servicio al extranjero o regresen de ella.
 - c) Los Oficiales Generales al ascender a esta categoría.
 - d) El Jefe de Estado Mayor de la Defensa Nacional al asumir sus funciones.
 - e) El Comandante General de la Guarnición de la Región Metropolitana, una vez asumido su cargo.

Artículo 63°

Cada miembro de las Fuerzas Armadas que cumpla una nueva destinación, que haga uso de feriado, permiso o licencia, se encuentre en tránsito o en comisión de servicio por un tiempo superior a 5 días en el área jurisdiccional de una Comandancia de Guarnición distinta a la de origen, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- a.- Dejará registrado en su Unidad de origen, el lugar donde se dirige, domicilio, número de teléfono y celular si lo posee, con la finalidad de ser ubicado a la brevedad posible. Este mismo trámite lo efectuará en la Comandancia de Guarnición a cuya jurisdicción se dirija o permanezca.
- b.- Lo estipulado en la letra a.- que precede también será cumplido por los alumnos de Escuelas Matrices de Oficiales, personal del Cuadro Permanente o de Gente de Mar, sobre cualquiera sea su grado o categoría y Empleados Civiles.
- c.- En caso de no existir Comandancia de Guarnición, o ésta se encuentre a una distancia superior a 20 kms. de la localidad que se visita, el personal de las Fuerzas Armadas deberá registrar los antecedentes señalados en la letra a.- en la Unidad de Carabineros de la localidad más cercana.

Artículo 64°

Cuando una Unidad o parte de ella de cualquier institución se desplace de una Guarnición a otra, su Comandante deberá comunicarlo por escrito, con a lo menos 48 horas de anticipación a su desplazamiento, a las Comandancias de Guarnición asentadas en dicho lugar.

Igual procedimiento deberá adoptarse al regreso de la Unidad a su Guarnición de origen.

CAPÍTULO VIII**SERVICIO DE RELACIONES PÚBLICAS****A.- GENERALIDADES****Artículo 65°**

Los Departamentos y Oficinas de Relaciones Públicas serán los canales institucionales oficiales autorizados que podrán proporcionar información de carácter militar. Su funcionamiento se regirá de acuerdo con las disposiciones contenidas en los Reglamentos del Servicio de Relaciones Públicas de las respectivas instituciones.

Artículo 66°

En las Comandancias en Jefe, la labor de relaciones públicas no tendrá limitaciones en cuanto a "**Información**", "**Divulgación**" y "**Crónica**", pero referida, naturalmente, a la propia institución.

"**La Defensa Periodística**" tiene por objeto hacer uso del derecho que confiere a todos los ciudadanos e instituciones de la República el Artículo 19, N° 12 inciso 3° de la Constitución Política de la República de Chile y la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, para proteger su dignidad y prestigio frente a ataques, alusiones o comentarios adversos emitidos públicamente.

Artículo 67°

Para los fines del presente Reglamento, las informaciones se clasifican en:

- a.- **Información**, que consiste en dar a conocer los acontecimientos que ocurran dentro de cada Institución y las actividades que se realicen a través del año, condicionadas al hecho que ellas no permitan deducciones contrarias al secreto militar.
- b.- **Divulgación**, que es la que excede los límites de la simple información, persiguiendo un objetivo más amplio, como es el de instruir y orientar a la ciudadanía sobre los

principios que rigen a las Fuerzas Armadas y sobre la función de bien público que están llamadas a desarrollar.

- c.- **Crónica**, que consiste en difundir todos los hechos de armas o acontecimientos históricos de importancia en que han participado las Fuerzas Armadas, como asimismo, la vida y obra de sus hombres más ilustres.

Artículo 68° La responsabilidad de las relaciones públicas en las Fuerzas Armadas, radica en los siguientes niveles:

- a.- Nivel Ministerial - Ministro de Defensa Nacional.
- b.- Nivel Institucional - Comandante en Jefe o quien lo subroge.
- c.- Ejercicios Conjuntos - Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

B.- CORRESPONSALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 69° Los corresponsales de las Fuerzas Armadas son aquellos periodistas que, habiendo cumplido con lo estipulado en los artículos precedentes, hayan sido acreditados como tales en las respectivas Instituciones.

En tiempo de guerra los Corresponsales de Ejército, Armada y Fuerza Aérea se movilizarán como tales, pasando a denominarse "Corresponsales de Guerra", a quienes la respectiva Institución asignará en las diferentes unidades institucionales.

La credencial para Corresponsal de Guerra será otorgada por cada Institución, conforme a disposiciones internas.

En tiempo de paz los Corresponsales Institucionales se relacionarán por medio de los Departamentos o servicios de Relaciones Públicas de la Institución respectiva.

Artículo 70° Para desempeñarse o acreditarse como Corresponsal de las Fuerzas Armadas será necesario ser periodista titulado.

Artículo 71° Los Corresponsales estarán incluidos en las siguientes categorías:

- a.- Categoría Básica.
- b.- Categoría Avanzada.
- c.- Categoría Superior.

Artículo 72º Los Corresponsales de las Fuerzas Armadas, tendrán el rango correspondiente a oficiales, sin perjuicio de las prerrogativas que les corresponda en el caso de ser Oficiales de Reserva.

Artículo 73º Para adquirir la Categoría Básica se requiere:

- a.- Ser seleccionado por el Jefe del Departamento o Servicio de Relaciones Públicas de la Institución;
- b.- Aprobar el Curso Básico de Corresponsales, y
- c.- Ser aprobados por la autoridad militar que tuvo a su cargo la realización del curso.

Artículo 74º Para adquirir la Categoría Avanzada se requiere:

- a.- Tener vigente la categoría de Corresponsal de las Fuerzas Armadas
- b.- Haber permanecido, como mínimo, 2 años en Categoría Básica cumpliendo las exigencias correspondientes;
- c.- Presentar una solicitud al Departamento o al Servicio de Relaciones Públicas de la Institución para optar a la Categoría Avanzada;
- d.- Ser seleccionado por el Jefe de Relaciones Públicas de la Institución;
- e.- Aprobar el Curso Avanzado de Corresponsales, y
- f.- Ser aprobado por la Autoridad Militar que tuvo a su cargo la realización del Curso.

Artículo 75º Para adquirir la Categoría Superior se requiere:

- a.- Haber permanecido, como mínimo, dos años en Categoría Avanzada cumpliendo las exigencias correspondientes;
- b.- Ser seleccionado por el Jefe de Relaciones Públicas de la Institución;
- c.- Aprobar un seminario sobre materias de Seguridad y Defensa Nacional, y
- d.- Ser aprobado por la Autoridad Militar que tuvo a cargo la realización del Seminario.

CAPÍTULO IX

DOCUMENTOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPONENTES
DE LA DEFENSA NACIONALA.- TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL.
(T.I.I.)

Artículo 76°

Las Tarjetas de Identificación Institucional (T.I.I.) tienen por objeto acreditar que la persona en cuyo nombre se ha otorgado, es miembro en Servicio activo, en retiro o reserva de las Fuerzas Armadas.

A los Oficiales, Personal del Cuadro Permanente o de Gente de Mar, alumnos de las Escuelas Matrices; Empleados Civiles y Soldados Conscriptos o Marineros (SMO), se les deberá otorgar la "TARJETA DE IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL".

La tarjeta se denominará según cual sea la Institución que la otorga:

Ejército : Tarjeta de Identificación Militar (TIM)

Armada : Tarjeta de Identificación Naval (TIN)

Fuerza Aérea : Tarjeta de Identificación Fuerza Aérea (TIFA)

Artículo 77°

Las Tarjetas de Identificación Institucional serán entregadas y controladas de acuerdo con las modalidades propias de cada Institución.

Artículo 78°

Los Oficiales Generales, Oficiales Superiores, Tenientes Coroneles, Capitanes de Fragata, Comandantes de Grupo y Suboficiales Mayores, en retiro de las Fuerzas Armadas, podrán mantener la Tarjeta de Identificación que les correspondía en servicio activo, previa autorización otorgada por el respectivo Comandante en Jefe, en conformidad con las normas reglamentarias pertinentes, quienes podrán delegar esta facultad en la autoridad institucional que designen.

Los demás Oficiales y Personal con derecho a pensión de retiro, que no se hayan acogido a éste por razones de demérito debidamente calificadas, se les otorgará la Tarjeta de Identificación correspondiente a su grado.

En este caso se usará el mismo modelo establecido llevando una leyenda en rojo, en el anverso y reverso, diagonalmente, con la inscripción "EN RETIRO".

Artículo 79º Las Tarjetas de Identificación se renovarán cada vez que el interesado ascienda o al menos cada 5 años, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación institucional respectiva.

La renovación será solicitada directamente a la respectiva Institución, devolviendo la reemplazada.

Artículo 80º La pérdida de la Tarjeta de Identificación deberá comunicarse de inmediato al respectivo superior directo, quien solicitará por escrito su reemplazo al organismo correspondiente, sin perjuicio de las demás medidas administrativas o disciplinarias que cada institución adopte.

Artículo 81º Las fotografías en las Tarjetas de Identificación Institucional tendrán como fondo los siguientes colores:

1. **Ejército** :
Color Blanco para Oficiales, Cuadro Permanente y Empleados Civiles.
2. **Armada** :
 - a. Color rojo, Oficiales y Suboficiales Mayores.
 - b. Color azul índigo, Gente de Mar.
 - c. Color verde, Empleados Civiles.
3. **Fuerza Aérea** :
 - a. Color rojo, Oficiales y Suboficiales Mayores.
 - b. Color amarillo, Cuadro Permanente.
 - c. Color verde, Empleados Civiles.

B.- TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN FAMILIAR (TIF)

Artículo 82º La Tarjeta de Identificación Familiar es un documento para uso exclusivo del cónyuge, hijos y cargas familiares del personal en servicio activo.

Se dejará constancia en la Tarjeta de Identificación Familiar de aquel cónyuge o hijo que no constituya carga familiar.

Artículo 83º El uso de la tarjeta está permitido solamente para acreditar la relación de la persona a cuyo nombre se ha otorgado con el miembro de la Institución respectiva.

C.- TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN PARA PERSONAL EXTRANJERO

Artículo 84º El personal de las Fuerzas Armadas extranjeras, en comisión de servicio y de acuerdo a reciprocidad, se les otorgará una Tarjeta de Identificación como tal y como lo determine cada Institución.

Las cónyuges, hijos y cargas familiares, tendrán el mismo tratamiento.

Al término de la comisión de servicio en el país, estas Tarjetas de Identificación deberán ser devueltas a la respectiva Institución.

CAPÍTULO X**FALLECIMIENTO DE MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y TESTAMENTOS MILITARES****A.- DISPOSICIONES PARA FALLECIMIENTOS**

Artículo 85º Cada institución reglamentará los procedimientos ante el fallecimiento de sus miembros en servicio activo o personal en retiro.

Artículo 86º Ante el fallecimiento de algún miembro del Alto Mando o cuando la defunción por sus características pueda alcanzar relevancia nacional, el Comandante en Jefe respectivo, o quien lo subrogue, comunicará el deceso al Presidente de la República y Ministro de Defensa Nacional.

Artículo 87º Cada institución establecerá los procedimientos administrativos de personal, para la comunicación de un fallecimiento en la propia Guarnición, en una Guarnición ajena o en el extranjero; como asimismo, los procedimientos a seguir durante los traslados de los restos.

Cuando el fallecimiento ocurra a bordo de un buque de la Armada, se aplicarán las disposiciones del Ceremonial Naval.

B.- TESTAMENTOS MILITARES

Artículo 88º El otorgamiento de testamentos militares será reglamentado por cada Institución, de acuerdo a las disposiciones pertinentes contenidas en el Código Civil.

TÍTULO II

CEREMONIAL Y PROTOCOLO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 89°

Se entenderá por ceremonial, todas las solemnidades, usos y costumbres institucionales los que, además de encontrarse debidamente reglamentados, deben observarse en todo acto, ceremonia o actividad oficial.

De igual forma, se entenderá por protocolo a las convenciones existentes que regulan y ordenan las normas y reglas del ceremonial, además de controlar su ejecución.

El orden de precedencia protocolar se encuentra difundido y se actualiza mediante la dictación del respectivo decreto supremo por el Ministerio de Relaciones Exteriores los cuales se publican en el Diario Oficial de la República de Chile.

CAPÍTULO II

HIMNO, BANDERA, ESCUDO Y ESTANDARTE NACIONAL

Artículo 90°

El Himno, la Bandera, el Escudo y el Estandarte Nacional constituyen para los chilenos, y en especial para los miembros de las Fuerzas Armadas, los símbolos más preciados y venerados de la Patria, ya que ellos recuerdan y representan las gloriosas tradiciones que adornan su brillante historia de nación soberana e independiente.

Artículo 91°

El Himno Nacional deberá ser cantado por todos los miembros de las Fuerzas Armadas, durante el desarrollo de ceremonias de carácter oficial.

Para el personal de las FF.AA. que asistan en calidad de invitados o integren una delegación oficial, al desarrollo de una ceremonia al aire libre, deberá entonar el Himno Nacional de pie, en posición firme y saludando militarmente según corresponda; en recintos cerrados, se adoptará la postura de posición firme, considerando cabeza descubierta.

El mástil donde se iza la Bandera Nacional estará ubicado a la derecha, mirado desde la tribuna de honor.

Las bandas ejecutarán el Himno Nacional para rendir los honores dispuestos en el Capítulo VI del presente Título.

La Bandera Nacional que se usa en las Fuerzas Armadas puede ser del tamaño mayor, mediano y menor (modelo Anexo N° 4).

Artículo 92° La Bandera Nacional del Jefe del Estado de Chile lleva el Escudo Nacional ubicado en conjunción con los colores, hacia la medianía de ella (Anexo N° 6).

Artículo 93° La Bandera Nacional deberá izarse o arriarse en las Unidades o Repartición de las Fuerzas Armadas, con los honores que cada Institución establezca en su propio reglamento.

Artículo 94° Todo uniformado que se encuentre dentro de un radio de 100 metros del lugar que se iza o arria la Bandera y siempre que la tenga a la vista deberá saludar en dirección a ella hasta el término de la Canción Nacional o el toque reglamentario, circunstancia en que podrá continuar su desplazamiento.

Artículo 95° La Bandera Nacional será izada en presencia de la Unidad de formación, en las siguientes fechas:

- a) **En el Ejército:** 9 de julio, 18 y 19 de septiembre y Aniversario de la Unidad.
- b) **En la Armada:** 21 de mayo, 18 de septiembre, 8 de octubre y Aniversario de la Unidad.
- c) **Fuerza Aérea:** 21 de marzo, 18 de septiembre, 12 de diciembre y Aniversario de la Unidad.

En estas ocasiones, después de ser izada la bandera, un Oficial pronunciará una alocución patriótica.

Artículo 96° Los Oficiales, personal del Cuadro Permanente y Gente de Mar de las Fuerzas Armadas, al entrar o salir de una Unidad o Repartición de las Fuerzas Armadas, subir o bajar el portalón de un buque, harán el saludo correspondiente, exteriorizando con ello el respeto a la Bandera Nacional que se encuentra izada. Asimismo, saludarán al Pabellón los Oficiales al salir a cubierta de un buque por primera vez en la mañana. Estos saludos serán contestados por el Oficial de Servicio o Guardia cuando se encuentre presente.

Artículo 97° Cuando la Bandera Nacional deba quedar a media asta, se llevará a esta posición después de izarse al tope y con los honores correspondientes; si ya estuviese izada, se arriará a media asta sin ninguna ceremonia.

A la hora de arriarse, se izará previamente al tope. El 18 de septiembre permanecerá, en todo caso, izada al tope.

- Artículo 98°** La colocación que se dará a la Bandera Nacional en diferentes circunstancias, estará de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 3 del presente Reglamento. Cuando se usen en forma circular (cucardas, escarapelas, etc.) se colocarán: El azul al centro, el blanco en la segunda faja y el rojo en la faja exterior; la estrella blanca irá en el centro azul. (Art. 3° de la Ley N° 2.597, de 11 de enero de 1912). (Anexo N° 4).
- Artículo 99°** La Bandera Nacional se guardará en una caja de madera barnizada en los respectivos Cuerpos de Guardia. El Pabellón de Combate de los Buques de la Armada se guardará en una caja de madera barnizada y puesto en custodia en un sitio destacado.
- Artículo 100°** El Estandarte Nacional es el símbolo ante el cual los Oficiales, alumnos de las Escuelas Matrices, Personal del Cuadro Permanente y Gente de Mar de las Fuerzas Armadas prestan juramento de fidelidad a la Patria.
- Con el juramento, los miembros de las Fuerzas Armadas quedan espiritualmente unidos formando la tradición histórica de aquéllos que sirvieron con afecto y abnegación a la Patria, por intermedio de sus Instituciones Armadas.
- Artículo 101°** Cuando la acción del tiempo deteriore o envejezca el estandarte, y le haga perder sus colores primitivos, dejará de usarse en las formaciones, pasando a constituir una reliquia de la Unidad. En tal condición presidirá las ceremonias oficiales de importancia que en ella se efectúen (Juramento a la Bandera, Entrega de Armas, Aniversario de la Unidad, etc).
- Artículo 102°** El Estandarte Nacional para una nueva Escuela, Unidad o aquélla que debe renovarlo, será proporcionado por el Estado. No obstante lo anterior, la Unidad o Escuela puede aceptar un Estandarte que sea ofrecido por una ciudad, institución o entidad particular de reconocido prestigio. Para estos casos, el Comandante de la Unidad o Director de Escuela deberá solicitar al Comandante en Jefe respectivo, por conducto regular, la autorización correspondiente. Por su parte, la Institución donante, para la confección del Estandarte, se ajustará a las características, dimensiones, etc., establecidas en el presente Reglamento. El Estandarte Nacional de las Unidades Operativas, Tácticas o Grupos de Aviación y Defensa Aérea de las Fuerzas Armadas, se denominará Estandarte de Combate. (Modelo Anexo N° 7), en las Unidades a Flote, Pabellón de Combate.
- Artículo 103°** El Estandarte Nacional se usará desplegado en las formaciones de parada. En maniobras o prácticas de desfiles se llevará enfundado y sólo se desplegará durante la revista final, o en circunstancias especiales.

Artículo 104º Las siguientes Unidades y Escuelas de las Fuerzas Armadas usarán Estandarte o Pabellón de Combate:

* 1. *ESTANDARTE DE COMBATE*

- a) En el Ministerio de Defensa Nacional: la Compañía de Guardia.
- b) En el Ejército: las Brigadas, Academias, Escuelas, Regimientos Reforzados, Regimientos de las Armas, Batallones Independientes y Unidades que cumplen Misiones de Paz (mientras dure su cometido).
- c) En la Armada: las Escuelas Matrices y de Especialidades, las Tropas de Desembarco de las Fuerzas Operativas y las Unidades Operativas.
- d) En la Fuerza Aérea: las Escuelas Matrices y de Especialidades, los Grupos de Aviación y de Defensa Antiaérea.

2. *PABELLÓN DE COMBATE*

En la Armada: Unidades a Flote

Artículo 105º El Estandarte Nacional deberá ser saludado militarmente por todos los que visten uniforme en las Fuerzas Armadas. Igual saludo corresponde a los Estandartes de otras Instituciones de la Defensa Nacional, que tengan como símbolo la Bandera Nacional, siempre que sean autorizados para usarlo por Orden de Comando. El portaestandarte y escoltas, en el desempeño de sus funciones, no saludarán ni rendirán honores.

Artículo 106º El Estandarte o Pabellón de Combate con su terciado se guardarán dentro de cajas de madera forradas interiormente de terciopelo que se colocarán en la oficina del Comandante de la Unidad. El asta se guardará dentro de una funda de lona.

Los Estandartes o Pabellones de Combate antiguos serán conservados en una vitrina especial que se guardarán en la oficina del Comandante, o junto con otras reliquias y objetos venerables, en una dependencia de honor de la Unidad, o en el museo institucional.

Artículo 107º El Escudo Nacional, tendrá los colores y proporciones que se establecen en el Anexo N° 5, del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

INSIGNIAS, EMBLEMAS INSTITUCIONALES, GALLARDETES,
BANDERAS DISTINTIVAS Y PENDONES

Artículo 108° Son Insignias de Mando en las Fuerzas Armadas las establecidas en el Anexo N° 9.

a.- **De S.E. el Presidente de la República.**

La Bandera Nacional presidencial (Anexo N° 6), será izada simultáneamente con la Bandera Nacional en las ceremonias y visitas oficiales a que concurra S.E. el Presidente de la República.

b.- **Del Ministro de Defensa Nacional, de los Comandantes en Jefe Institucionales, Oficiales Generales y Superiores con mando de Ejército, Divisiones, Brigadas y Destacamentos, en el Ejército; Escuadra y Zonas Navales, en la Armada; Brigada Aérea, en la Fuerza Aérea:**

Los Gallardetes están establecidos en el Anexo N° 9.

c.- **De los Directores de Academias y Escuelas, Comandantes de Unidades Tácticas, Oficiales Ejecutivos con mando de Buque y Comandantes de Bases Aéreas:**

Conforme lo establecido en el Anexo N° 9.

d.- **Las banderas extranjeras, cuando indican la presencia del Jefe del Estado respectivo.**

Artículo 109° Son banderas distintivas las que se izan en representación de Oficiales Generales y Superiores de las Fuerzas Armadas, sin mando operativo. (Anexo N° 13).

Artículo 110° La Insignia de Mando de una Unidad, Buque, etc., permanecerá izada tanto de día como de noche.

En una misma Unidad, Buque, etc., sólo se izará una Insignia de Mando. Por esta razón, la Insignia del Comandante de Buque o Unidad será arriada cuando deba izarse una Insignia de rango superior.

El derecho a usar Insignia de Mando le corresponde únicamente al que desempeña el cargo en el carácter de titular.

- Artículo 111°** La Insignia de Mando se arriará a media asta por duelo, sólo en caso que ella pertenezca al fallecido.
- Artículo 112°** La Insignia de Mando sólo será considerada como tal en la respectiva Institución. En las otras Instituciones se le reconocerá como Bandera distintiva.
- Artículo 113°** La Insignia de Mando y Bandera Distintiva se usarán en los vehículos automóviles y embarcaciones menores sólo cuando sean ocupados por las autoridades respectivas en actos del servicio, en ejercicios con tropas, revistas, recepciones oficiales y maniobras. En los vehículos automóviles irán colocadas en un asta metálica cerca del farol derecho. En las ceremonias oficiales será colocada al lado del farol izquierdo y la Bandera Nacional al lado del farol derecho.
- Artículo 114°** En el Ejército usará gallardete el Regimiento de Caballería Blindada N° 1 "Granaderos". En las formaciones de parada usará el gallardete con los colores nacionales y en el servicio diario el de color azul-celeste, con el distintivo de la Unidad en color rojo (Modelo en Anexo N° 15).
- Artículo 115°** En la Fuerza Aérea se usarán los distintivos aplicados en la parte delantera del fuselaje de los aviones. El distintivo del material irá en el lado derecho y el distintivo de la insignia en el lado izquierdo, considerando ambas posiciones desde el puesto del piloto del avión. Estos distintivos tendrán un diámetro de 21 cms.
- El distintivo consistirá en un círculo de 0,54 m. de diámetro, con una guarda azul de 0,01 m. de ancho, el cual llevará en el interior la figura correspondiente.
- Artículo 116°** Los pendones se colocan en las cornetas y clarines de las bandas de guerra, para las formaciones de parada, desfiles y actos especiales en público, como también, para acompañar a las bandas de músicos en tocatas importantes, siempre que así lo ordene el Comandante de la Guarnición o de la Unidad (Modelos en Anexo N° 15a).
- Artículo 117°** Las banderas y escudos institucionales, serán de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 10, N° 10a y N° 10b.
- Las insignias de las Fuerzas Armadas, para uso en traje de civil, que servirán como distintivo Institucional, serán las establecidas en los Anexos N° 11 y N° 12.

CAPÍTULO IV

SALUDOS

Artículo 118°

El saludo y su contestación son expresiones de respeto, cordialidad y reciprocidad entre los miembros de las Fuerzas Armadas y una medida del espíritu y disciplina que reina en ellas.

En consecuencia, los miembros de las Fuerzas Armadas están obligados a saludar a sus superiores y éstos a contestar individualmente, aunque sean varios los que están reunidos, siempre que no se trate de actos de servicio o protocolares, en los cuales deberá contestar sólo el más antiguo.

Igualmente, saludarán a los Oficiales Generales en retiro de las Fuerzas Armadas que lleven en la solapa izquierda del vestón la insignia correspondiente.

Artículo 119°

Los miembros de las Fuerzas Armadas de un mismo grado están obligados a saludarse, sin tomar en cuenta la antigüedad u otras circunstancias, debiendo iniciar el saludo el primero que vea al otro.

Artículo 120°

El personal que viste de civil deberá saludar a los superiores que conozca o que se den a conocer, adoptando una actitud militar o colocándose firme e inclinando levemente la cabeza.

Artículo 121°

Como una expresión de cortesía el personal de las Fuerzas Armadas deberá saludar o contestar el saludo, según el caso, al personal de Carabineros de Chile que vista uniforme.

Artículo 122°

Si un Oficial o Suboficial Mayor de las Fuerzas Armadas, entra a una dependencia de una Unidad, Buque o Repartición, en la cual haya personal del Cuadro Permanente, Soldados (S.M.O.) o Gente de Mar reunido, el primero que lo vea, dará la voz de "Atención", pero siempre que se encuentren en descanso o la labor que se está desarrollando pueda ser interrumpida sin dificultades.

A esta voz, cada uno dará frente al superior y permanecerá en posición firme hasta que ordene "¡A discreción!" o "¡Continuar!", o el superior haga la venia correspondiente. En todo caso, el más antiguo presente dará cuenta.

Artículo 123°

Los detalles concernientes a la forma de hacer el saludo serán dispuestos en los Reglamentos de Instrucción Institucionales.

Artículo 124°

El personal que vaya en vehículos, siempre que no sea su conductor, saludará desde su asiento. Cuando vaya montado, pondrá su cabalgadura al paso y hará el saludo correspondiente.

- Artículo 125º** En los hoteles, salas de espera, restaurantes, hall de los teatros, vehículos de locomoción colectiva, coches de ferrocarril, ascensores, etc., el saludo se hará desde su puesto colocándose firme y llevando la mano a la visera si está con cubre-cabeza.
- Dentro de una sala de espectáculos no se saludará, a no ser que el superior se encuentre o pase cerca del subalterno.
- Artículo 126º** Cuando el personal conduzca un vehículo de cualquier tipo de tracción quedan dispensados del saludo cuando van en movimiento y el tránsito se lo impida. Si no media esta circunstancia, se hará el saludo correspondiente, tomando una actitud correcta.
- Artículo 127º** Al dar cuenta en una formación, entregar un parte, o concurrir al llamado de un superior, el subalterno lo hará con paso militar (sin correr), tomará la posición firme tres pasos delante de él y le dará frente. Si el subalterno anda montado y el superior a pie, aquél debe desmontarse al aproximarse al superior.
- Artículo 128º** En las presentaciones, reuniones oficiales, actos sociales públicos y privados, el superior será quien extienda primero la mano para saludar al subalterno.

CAPÍTULO V

TRATAMIENTOS

- Artículo 129º** Al Presidente de la República le corresponde el tratamiento de "Excelencia". Para referirse a él, se le nombrará **"Su Excelencia el Presidente de la República"**.
- Artículo 130º** Los vocativos corresponden al tratamiento verbal que se da a las autoridades nacionales y extranjeras (Anexo 14).
- Artículo 131º** En la correspondencia dirigida a un Ministro de Estado, Oficial General, Oficial Superior Nacional o extranjero, se empleará el tratamiento de "Usía". El Intendente Regional y el Gobernador Provincial, en el ejercicio de sus funciones, tendrán igual tratamiento.
- Artículo 132º** El tratamiento directo de subordinado y subalterno hacia el superior entre miembros de una misma o diferente Institución, será anteponiendo la palabra **"Mi"**, al grado que tiene el superior.
- No obstante lo anterior, a los Oficiales del grado de Capitán de Navío, Capitán de Fragata y Teniente Corónel, aún cuando no comanden Buque o Unidad, se les dará genéricamente el tratamiento de **"Mi Comandante"**. En esta misma forma serán denominados por sus

subordinados directos los Oficiales Jefes o Subalternos que comanden en propiedad o como subrogante o suplente una Unidad independiente o Buque respectivamente.

Artículo 133º A los miembros de los Juzgados Militares o Civiles, les corresponderá el tratamiento de "**Señoría**". A los miembros de la Corte Marcial o de Apelaciones, se les tratará de "**Señoría Ilustrísima**". A los miembros de la Corte Suprema de Justicia se les tratará de "**Señoría Excelentísima**".

Artículo 134º Los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios tienen el tratamiento de "**Excelentísimo**", y los de rango inferior, de "**Honorables**".

Artículo 135º A los miembros del Congreso Nacional y los del Consejo de Guerra, siempre que se encuentren constituidos oficialmente en Corporación o Tribunal, respectivamente, se les dará el tratamiento de "**Honorables**".

Artículo 136º La Municipalidad, como Corporación, tendrá el tratamiento de "**Ilustre Municipalidad**".

CAPÍTULO VI

HONORES

A.- HONORES QUE RINDEN LAS UNIDADES EN FORMACIÓN

Artículo 137º Los honores que corresponde rendir en tierra, por las Unidades de las Fuerzas Armadas a la Bandera, Estandartes y autoridades, ceremonias y visitas oficiales, serán los siguientes:

a.- Con armas presentadas y bayoneta armada:

- Al izar o arriar la Bandera Nacional o una extranjera;
- Al sacar y guardar el Estandarte Nacional o de Combate;
- A S.E. el Presidente de la República, Jefes de Estado u otras autoridades extranjeras con rango de tal que nos visiten.

b.- Con armas presentadas:

- Al Ministro de Defensa Nacional;
- A los Comandantes en Jefes Institucionales;
- A los Oficiales Generales.

- A la autoridad que en actos oficiales expresamente represente al Presidente de la República.
- Al Nuncio Apostólico (representante del Vaticano).
- A los Intendentes Regionales y Gobernadores Provinciales, cuando presidan expresamente ceremonias públicas.

c.- Con armas al hombro o portadas:

- A los Comandantes de Unidades Tácticas;
- A los Oficiales Superiores.

d.- En posición firme y con armas descansadas:

- En los demás casos.

Un Oficial estará a cargo de la recepción, para recibir a la autoridad civil y llevarla a su lugar en la comitiva.

Artículo 138º

Al rendir los honores establecidos en el artículo anterior, las bandas tocarán los siguientes himnos o marchas:

a.- El Himno Nacional de Chile

- A la Bandera Nacional;
- A los Estandartes Nacionales y de Combate;
- A S.E. el Presidente de la República.

b.- El Himno Nacional del respectivo país

- A los Jefes de Estado;
- A los Embajadores,
- A la Bandera correspondiente,
- Si por razones de fuerza mayor no se tiene el Himno extranjero, las bandas interpretarán el "Himno a la Bandera"

c.- El Himno a la "Victoria de Yungay"

- Al Ministro de Defensa Nacional.
- A los Ministros de Estado, Intendentes Regionales y Gobernadores Provinciales, solo en ceremonias Oficiales.

d.- El Himno Institucional

- Al Comandante en Jefe de que se trate.

e.- Marcha de Desfile de la Unidad

- Al Comandante en Jefe de Unidades Operativas, Comandantes de Altas Reparticiones o Comandos, Zona Naval, Brigada Aérea y Oficiales Generales, en ceremonias de revista a una Unidad.
- A los Comandantes de Unidades Independientes, Comandante de la Unidad y Oficiales Superiores.

- Artículo 139°** A bordo de los Buques de la Armada se rendirá los honores que determine el Ceremonial Naval.
- Artículo 140°** Las Unidades de las Fuerzas Armadas que vayan en movimiento, dentro del radio urbano de una Guarnición, rendirán honores a los Oficiales desde la categoría de Jefes a Generales.
- Estos honores consistirán en llevar la vista y hacer paso regular.
- Cuando la Unidad va al mando de un Oficial Jefe, rendirá honores sólo a los Oficiales de grados superiores.
- Artículo 141°** Las Unidades al mando del personal del Cuadro Permanente o Gente de Mar, rendirán a todos los Oficiales de las Fuerzas Armadas los mismos honores indicados en el artículo anterior.
- Artículo 142°** Fuera del radio urbano de la Guarnición las Unidades no rendirán honores, pero su Comandante o el más antiguo presente dará cuenta a todo superior en grado, de cualquiera de las tres Instituciones que encuentren, indicando la Unidad a que pertenece la fuerza que manda y el servicio que desempeña.
- Artículo 143°** Cuando dos Unidades con Estandarte se crucen durante la marcha, ambos Comandantes ordenarán el saludo dispuesto en el artículo 140, treinta pasos antes de enfrentarse.
- Cuando una Unidad se encuentra detenida y otra pasa frente a ella la primera debe tomar la posición firme. La Unidad que va en marcha rendirá los honores saludando al Estandarte, en la forma dispuesta en el Artículo 140.
- Artículo 144°** Cuando se encuentran dos Unidades sin Estandarte, solamente saludarán los Comandantes. La Unidad que está detenida tomará la posición firme.
- Artículo 145°** Los Honores que corresponden rendir a un cortejo fúnebre, con excepción de los casos establecidos en la letra C, del presente Capítulo, son los siguientes:

a.- Por una Unidad de tropa formada y detenida:

En posición firme y arma descansada.
Saluda sólo el Comandante de la Unidad.

b.- Por una Unidad de tropa formada y en movimiento:

Voz de mando "Atención".
Saluda sólo el Comandante de la Unidad.

Artículo 146º En una Unidad de tropa formada, sólo el Comandante de la Unidad podrá saludar o contestar saludos de espectadores.

En una unidad motorizada que marcha, saludará únicamente el Comandante.

Artículo 147º Cuando dos o más Unidades convergen al mismo tiempo a un cruce de calles o caminos, tendrá preferencia la tropa a pie. En los demás casos tendrá preferencia aquella Unidad que aparezca por el lado derecho, con respecto a la dirección de marcha.

B.- HONORES DE CAÑÓN

Artículo 148º La Autoridad de las Fuerzas Armadas que corresponda dispondrá rendir Honores de Cañón en los programas que se elaboren para celebrar fechas conmemorativas de significativa importancia. (Aniversario Patrio, Natalicio del Libertador Capitán General Don Bernardo O'Higgins, Combate Naval de Iquique, etc.) visitas oficiales de Gobernantes y Monarcas de países extranjeros a su llegada a territorio nacional y por el fallecimiento de alguna de las autoridades que se indica en la letra C. del presente Capítulo.

Artículo 149º Los Honores de cañón se realizarán por medio de salvas ejecutadas con piezas de artillería, con intervalos de 5 segundos entre cada disparo.

Artículo 150º Las salvas mayores (21 cañonazos) sólo corresponderán cuando se disponga expresamente dentro del programa de celebración de alguna efeméride nacional y en la inhumación de los restos de S.E. el Presidente de la República.

Artículo 151º En caso de fallecimiento de las autoridades que se indica, se procederá en la siguiente forma:

a.- Presidente de la República.

Inmediatamente que se reciba el aviso oficial del deceso, se dispararán 5 cañonazos consecutivos en todas las Guarniciones

Militares, Navales y Aérea, arriando las banderas nacionales y jacks a media asta, en las Unidades, Buques o Reparticiones de las Fuerzas Armadas;

Se continuará disparando un cañonazo cada quince minutos excepto entre las 18:00 y 06:00 horas, durante 24 horas, al final de las cuales se hará una salva de 21 cañonazos; y

Durante 8 días, a contar del fallecimiento, la Bandera Nacional y Jacks permanecerán izados a media asta.

b.- Ministro de Defensa Nacional.

Inmediatamente que se reciba el aviso oficial del deceso, se dispararán 3 cañonazos consecutivos en todas las Guarniciones Militares, Navales y Aéreas, arriando las banderas nacionales y jacks a media asta, en las Unidades, Buques o Reparticiones de las Fuerzas Armadas.

Se continuará disparando un cañonazo cada cuarto de hora (excepto entre las 18.00 y 06.00 horas), hasta completar un total de 19 cañonazos;

Al término de las 24 horas transcurridas desde el primer disparo, se ejecutará una salva de 19 cañonazos; y

Durante 5 días, a contar del fallecimiento, la Bandera Nacional y Jacks permanecerán izados a media asta.

Art. 152º.- Las salvas sólo se dispararán dentro de las horas en que se mantenga izada la Bandera Nacional. Los lugares en que se ejecutarán serán expresamente determinados por la Autoridad Militar que disponga estos honores, debiendo reunir aquellos las necesarias condiciones de seguridad.

Art. 153º.- Mientras se rinden los honores de cañón, si se encuentra alguna Unidad formada en las inmediaciones, se mantendrá en posición firme y los Oficiales harán el saludo correspondiente.

Art. 154º.- Los Honores de Cañón que la Armada deba rendir en los casos no establecidos en estas disposiciones, se ceñirán a lo dispuesto en el Ceremonial Naval.

C.- HONORES FÚNEBRES

Art. 155º.- Se rendirán honores fúnebres militares:

- a) A S.E. el Presidente de la República y los Ministros de Estado,
- b) A los Ex-Presidentes de la República y Ex-Vice Presidentes de la República;
- c) A los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados;
- d) Al Presidente de la Corte Suprema;
- e) A los Senadores y Diputados;
- f) Al Personal de las Fuerzas Armadas en servicio Activo;
- g) Al personal de las Fuerzas Armadas en retiro que haya prestado más de 20 años de servicios, siempre que no haya abandonado las filas en cumplimiento a medidas que le afecten legalmente para recibir honores, o bien, haya sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena aflictiva".
- h) A los Oficiales extranjeros en servicio activo, que se encuentren en el país, ya sean en misión o en tránsito, siempre que hayan sido presentados al Ministro de Relaciones Exteriores y a las Autoridades Militares o Civiles correspondientes. Los honores en este caso deberá solicitarlos el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- i) A los servidores públicos y personalidades chilenas o extranjeras residentes, para quienes el Gobierno decreta especialmente estos honores.

Art. 156º.- Si los restos deben ser trasladados a otra Guarnición, los honores se harán al ser embarcados y desembarcados, como asimismo en el momento de la sepultura.

Art. 157º.- Las disposiciones sobre honores al personal serán impartidas por los respectivos Comandantes de Unidad o Jefes de Repartición. Los honores correspondientes a otros casos serán ordenados por las Comandancias de Guarnición.

ORIGINAL

Si se trata de honores para Ministros de Estado, u otras personalidades nacionales o extranjeras, serán dispuestas de acuerdo con las instrucciones que imparta el Supremo Gobierno.

Art. 158°.- El Supremo Gobierno y Comandantes de Guarnición podrán disponer honores fúnebres especiales para los miembros de las Fuerzas Armadas que fallezcan en acción de guerra, actos meritorios del servicio y Veteranos de Guerra con servicios distinguidos.

Art. 159°.- Los Oficiales que, de acuerdo con las normas del artículo anterior, asistan en delegaciones a los funerales, usarán la tenida que corresponda a la fijada por la respectiva Institución.

Art. 160°.- En caso de fallecimiento de S.E. el Presidente de la República, además de lo indicado en la letra a) del Art. 151, se dispondrá lo siguiente:

- a.- En el Palacio de Gobierno, o donde se instale la capilla ardiente, se colocará una Guardia de Honor alrededor del féretro, compuesta de 6 centinelas con bayoneta armada a cargo de un Oficial. Esta Guardia será trasladada a la iglesia o sitio donde sean llevados los restos.
- b.- La Sección que constituye la Guardia de Honor deberá formarse con Cadetes de la Escuela Militar, Naval y de Aviación. Durante los funerales servirán de Escolta marchando a los costados del vehículo que transporta los restos.
- c.- El día que deben ser sepultados los restos formará toda la Guarnición, a cargo del Comandante de ella.
- d.- Las disposiciones para el caso que el fallecimiento ocurriera fuera de la capital, serán impartidas por el Supremo Gobierno y el Comandante de la Guarnición más antiguo correspondiente.
- e.- Los Oficiales que asistan en delegación a los funerales, usarán la tenida que corresponda a la fijada por la respectiva Institución.

Art. 161°.- En caso de fallecimiento del Ministro de Defensa Nacional, se procederá en la forma indicada en la letra b) del Art. 151 y se le rendirán honores especiales, de acuerdo con lo que disponga el Supremo Gobierno.

Art. 162°.- En caso de fallecimiento de las autoridades o miembros de las Fuerzas Armadas que se indica, se dispondrá, para cada caso, lo siguiente:

- a.- Fallecimiento del Comandante en Jefe:
 - Bandera Nacional izada a media asta en el mástil principal, en las Unidades y Reparticiones de la respectiva Institución, durante 4 días a contar de la fecha de fallecimiento, y
 - Honores especiales que disponga el Ministerio de Defensa Nacional.
- b.- Fallecimiento de un Comandante en Jefe de Unidad Operativa, Comandante de Comando o Alta Repartición, Zona Naval, Brigada Aérea, Jefe de Alta Repartición o Comandante General de Guarnición:
 - Bandera Nacional izada a media asta en las Unidades y reparticiones de su dependencia, durante cuatro días a contar de la fecha del fallecimiento.

- c.- Fallecimiento del Comandante de la Unidad, Escuela o Jefe de Repartición:
 - Bandera Nacional izada a media asta en la Unidad, Escuela o Repartición, durante el día de los funerales.
- d.- Fallecimiento de Oficiales, Personal de Cuadro Permanente y Gente de Mar de las Fuerzas Armadas no indicados en los casos anteriores:
 - Bandera Nacional izada a media asta en la Unidad, Escuela o Repartición y mantenida en esta colocación durante el tiempo que duren los funerales.
- e.- Fallecimiento de una autoridad con derecho a Insignia de Mando:
 - Esta Insignia se arriará a media asta junto con la Bandera Nacional, permaneciendo en esta posición hasta las 18:00 horas del día de los funerales.

Artículo 163º

Para rendir honores fúnebres formará el siguiente personal:

- a.- A los Presidentes del Senado, de la Corte Suprema y de la Cámara de Diputados, a los Ex-Presidentes de la República, a los Ex-Vice Presidentes de la República, a los Ministros de Estado, a los Senadores y Diputados y a los Oficiales Generales.

Un destacamento de Honor formado por:

- Compañía, Escuadrón o Batería de 90 hombres, con Estandarte y Banda Instrumental, al mando de un Oficial Subalterno del grado de Capitán o su equivalente en las otras instituciones.

- b.- A los Oficiales Superiores:

Un Destacamento de Honor constituido por:

- Una Sección (30 hombres) con Estandarte y Banda Instrumental al mando de un Teniente o grados equivalentes.

- c.- A los Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos:

Un Destacamento de Honor constituido por:

- Dos Escuadras (20 hombres), con estandarte y Banda Instrumental al mando de un Teniente, Subteniente o Alferez.
- d.- A los Suboficiales Mayores:
Un Destacamento de Honor, constituido por:
 - Una Escuadra (10 hombres), con estandarte y Banda Instrumental al mando de un Teniente, Subteniente o Alferez.
- e.- Al Personal del Cuadro Permanente y de Gente de Mar:
Un destacamento de Honor constituido por:
 - Una Escuadra (10 hombres) y Un Corneta, al mando de un Suboficial o Clase, de acuerdo al grado del extinto.
- f.- Al Personal de las Fuerzas Armadas en retiro
 - Le corresponde honores fúnebres cuando tengan a lo menos 20 años de servicio prestados a la institución y siempre que no hayan abandonado las filas en cumplimiento a medidas que le afecten legalmente para recibir este homenaje.
 - Se le rendirán honores fúnebres conforme a la reglamentación interna de cada Institución.
- g.- A los Oficiales extranjeros (Art. 155, letra h.)
 - Se le rendirá honores fúnebres por las mismas Unidades dispuestas para los Oficiales en servicio activo, sin Estandarte.

Artículo 164°

En las Comandancias de Guarnición se abrirá registro de personal en retiro, con el objeto que la respectiva autoridad disponga de los antecedentes necesarios para ordenar honores fúnebres cuando corresponda.

Las unidades que formen para rendir honores lo harán a pie, con fusil o carabina. Los Estandartes deben ir enlutados con una cinta negra formando una rosa en el extremo del asta alrededor del cóndor de bronce.

Artículo 165°

Las Unidades rendirán honores sólo en el cementerio. No obstante lo anterior, la Comandancia de Guarnición, en casos especiales y por orden de la autoridad superior, dispondrá tropas de escolta desde el lugar de velatorio del extinto hasta el cementerio. Esta escolta será obligatoria en los funerales de S.E. el Presidente de la República y Comandantes en Jefe.

Artículo 166°

Las tropas que deben rendir honores en el cementerio formarán en línea con la cabeza en dirección a la llegada del cortejo.

Al acercarse el cortejo presentarán armas y la banda tocará una marcha fúnebre. Acto seguido, la banda entrará al cementerio y se colocará a la cabeza del cortejo para acompañarlo hasta el lugar de la sepultación ejecutando durante su recorrido marchas militares a un compás lento.

Artículo 167°

En el caso de fallecimiento de Oficiales en servicio activo o en retiro, despedirá los restos en el cementerio a nombre del Ejército, Armada o Fuerza Aérea un Oficial de la misma Institución y grado del extinto designado por la Comandancia de Guarnición respectiva. Una vez terminados los discursos, en el momento de la inhumación de los restos, un Corneta o Trompeta tocará "Atención". A este toque, la tropa designada para efectuar las descargas alistará sus armas. Enseguida, al toque de "Silencio", el personal saludará llevando la mano a la visera o gorra durante la ejecución de este toque, momento en que se efectuarán las descargas.

En el caso de fallecimiento de personal del Cuadro Permanente o Gente de Mar, despedirá los restos un Oficial o un miembro del personal de igual o mayor grado que el extinto, cuando así lo disponga el Comandante de la Unidad o Jefe de la Repartición correspondiente.

Artículo 168°

Al producirse la inhumación de los restos se rendirá los honores de cañón a las autoridades señaladas en la letra B.- del presente Capítulo. En el resto de los casos, mientras el Corneta toca "silencio", la tropa que ha rendido los honores hará las descargas de fusilería que a continuación se indica:

- a.- Ministro de Estado, excepto el Ministro de Defensa Nacional, y Oficiales Generales: 3 descargas;
- b.- Oficiales Superiores y Jefes: 2 descargas, y
- c.- Oficiales Subalternos, Personal del Cuadro Permanente, Gente de Mar y Soldados Conscriptos: 1 descarga.

- Artículo 169°** El personal que vista de uniforme y que asista fuera de formación a los funerales cuando sean sacados los restos del lugar de velatorio o iglesia, deberá dar frente al féretro y efectuar saludo militar con cubrecabeza según el caso, mientras se les rinde honores al entrar al cementerio mantendrá cubrecabeza y durante todo el trayecto en el interior de él.
- Artículo 170°** En los funerales de un miembro de la Fuerza Aérea fallecido en servicio activo, fuera de los honores prescritos en el presente Reglamento, la autoridad respectiva podrá disponer el vuelo de una formación de aviones.
- Artículo 171°** A bordo de los buques de guerra, los honores fúnebres se efectuarán de acuerdo con el Ceremonial Naval.
- Artículo 172°** Cuando en una Guarnición, no exista personal de la institución a que pertenezca el fallecido, rendirá los honores el de otra institución, previo acuerdo de los Comandantes de Guarnición respectivos.
- Artículo 173°** El Comandante de Guarnición será la autoridad encargada de disponer la concurrencia de delegaciones de otras Unidades o Reparticiones de la del fallecido, para que asistan a los funerales y designar al que estará a cargo de ellas.
- Artículo 174°** Cuando el fallecimiento de un miembro de las Fuerzas Armadas ocurre en un Cuartel u otro Recinto Militar y en caso que la familia no disponga el traslado a su domicilio o iglesia, los restos serán velados en una capilla ardiente erigida en una dependencia adecuada para ello. En este lugar se establecerá una Guardia de Honor conformada por 4 centinelas al mando de un oficial o suboficial, según el grado del fallecido. El respectivo Comandante General de la Guarnición dictará las disposiciones de detalle sobre esta materia.
- La Guardia de Honor puede constituirse en Iglesias y en Capillas institucionales y en los lugares que dispongan los respectivos Comandantes Generales de Guarnición.
- Artículo 175°** El féretro será cubierto con la Bandera Nacional, la que se colocará en la forma indicada en el Anexo N° 3, del presente Reglamento. Cuando se trate de Oficiales, se colocarán, además sobre ella, el uniforme de etiqueta, gala o salida, sable o espada con sus tiros (En el Ejército y Fuerza Aérea de Chile gorra y blusa de salida, Armada de Chile gorra y dormán azul).
- Artículo 176°** En Santiago, los honores fúnebres serán rendidos, normalmente, por la Unidad y banda instrumental que disponga la Comandancia General de Guarnición respectiva.

Artículo 177° Cuando se encuentre una zona del país en estado de excepción constitucional o que por disponibilidad de medios no sea posible cumplir con los honores fúnebres a que se refieren los Artículos 155 al 176 del presente Reglamento, será facultad de los respectivos Jefes de la Defensa Nacional en Estado de Excepción el disponer o no su realización.

D.- HONORES A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN AEROPUERTOS DEL PAÍS

Artículo 178° Los honores a los Jefes de Estado, tanto a la llegada como salida del país se efectuarán en el horario comprendido entre las 08.00 y las 18.00 horas, siempre y cuando sea día hábil.

Artículo 179° Estos honores serán rendidos por la Fuerza Aérea de Chile en el Aeropuerto Internacional de Santiago o en cualquier otro aeropuerto del país y consistirán de acuerdo a si se trata de una visita de Estado u Oficial como sigue:

a.- S.E. el Presidente de la República (Salidas y llegadas dentro y fuera del país).

Dos Escuadras con armas de 12 hombres cada una y un músico trompetista al mando de un Oficial Subalterno.

b.- Jefes de Estado o Personalidades Extranjeras. (Llegadas y salidas del país)

1) En visita de Estado

Una compañía de formación, estandarte de combate y banda de guerra e instrumental, con interpretación de himnos patrios.

2) En visita Oficial

Dos Escuadras con armas de 12 hombres cada una y un músico trompetista, al mando de un Oficial Subalterno.

E.- HONORES EN EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 180° En el Ministerio de Defensa Nacional, se rendirán honores a las siguientes autoridades:

- a. S.E. el Presidente de la República
- b. A los Ministros de Estado Extranjeros que visiten oficialmente el país.

- c. A los Comandantes en Jefe Institucionales, al asumir la Comandancia en Jefe de su Institución.
- d. A los Comandantes en Jefe de las FF.AA. de países extranjeros, que visiten oficialmente el país.
- e. A los Oficiales Generales de países extranjeros, que visiten oficialmente el país.

Artículo 181º

Se rendirán los honores militares a las autoridades descritas en el artículo precedente, cuando así lo disponga el Sr. Ministro de Defensa Nacional o el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

Artículo 182º

La Unidad de Formación estará integrada por el personal de la Compañía de Guardia del Ministerio de Defensa Nacional y de acuerdo al rango del visitante se estructurará conforme a lo siguiente:

- a. S.E. el Presidente de la República

Compañía con Estandarte y Banda Instrumental al mando del Comandante de la Compañía de Guardia.

- b. A los Ministros de Estado, que visiten oficialmente el país y a los Comandantes en Jefe Institucionales, al asumir la Comandancia en Jefe de su Institución.

Compañía con Estandarte y Banda Instrumental, al mando del Comandante de la Compañía de Guardia.

- c. A los Comandantes en Jefe de las FF.AA. extranjeras, Oficiales Generales o Almirantes que visiten oficialmente el país. Se conformará una Guardia de Honor a base de una Escuadra y un trompeta al mando de un Teniente o Subteniente de la misma Institución de la Escuadra que rinde los honores.

Artículo 183º

Los Honores a rendir por la Unidad de formación serán los siguientes:

- a. Con Arma presentada y bayoneta armada.

A S.E. el Presidente de la República

- b. Con Arma presentada

A los Ministros de Estado, Comandantes en Jefe de las FF.AA. y a los Oficiales Generales de países extranjeros, que visiten oficialmente el país.

Artículo 184° Los Honores se rendirán desde las 08.00 horas y hasta las 18.00 horas en días hábiles, y el procedimiento a seguir será conforme lo establecido en el respectivo Reglamento de Régimen Interno de la Compañía de Guardia del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 185° Cuando por motivos especiales se disponga la concurrencia de una Compañía de Presentación para rendir honores en el Ministerio de Defensa Nacional, ésta gestión se hará a través del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

E.- HONORES A JEFES DE ESTADO DE PAÍSES EXTRANJEROS

Artículo 186° Deberán ceñirse a lo dispuesto en el "Reglamento de Ceremonial Público y Protocolo", promulgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Cuando el Jefe de Estado extranjero presente sus saludos oficiales ante S.E. el Presidente de la República, a su ingreso a La Moneda le rendirá honores el Regimiento de Caballería Blindada N° 1 "Granaderos", llegando esta autoridad al Palacio Presidencial escoltado por una Sección Montada de esa misma unidad.

La ejecución de estos honores serán coordinados por la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de RR.EE. con la Comandancia General de Guarnición de Ejército de la Región Metropolitana.

Para rendir honores a Jefes de Estado extranjeros en otras ceremonias (colocación de ofrendas florales ante monumentos), la Comandancia General de Guarnición de Ejército de la Región Metropolitana, dispondrá que el Regimiento de Caballería Blindada N° 1 "Granaderos" cumpla con este cometido, lo que será coordinado con la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de RR.EE.

CAPÍTULO VII

FORMACIONES

Artículo 187° Las presentes disposiciones establecen las normas generales para las formaciones indicadas en este Capítulo. Las correspondientes a otras formaciones se establecerán en los respectivos Reglamentos Institucionales.

A.- POR VISITA DE SUPERIORES**Artículo 188°**

Cuando S.E. el Presidente de la República visitare oficialmente una Guarnición, formará un Destacamento de Honor, formada por: Banda, Estandarte y una Compañía, Escuadrón o Batería a pie en los andenes de la estación, muelle, aeropuerto, o en una calle de la entrada de la localidad, según el caso.

Lo anterior se podrá cumplir inclusive en localidades en que no existan Unidades de las Fuerzas Armadas lo que será coordinado por los Comandantes de Guarnición de la zona.

Cuando en la Guarnición existan Unidades de diferentes instituciones, el Destacamento de Honor estará integrado por personal del Ejército exceptuando, cuando se trate de recinto naval o muelle, ocasión en la cual el destacamento será integrado por personal de la Armada, o en su efecto cuando los honores sean en un recinto aéreo o aeropuerto, el Destacamento de Honor será compuesto por personal de la Fuerza Aérea.

Artículo 189°

Las disposiciones establecidas en el presente Capítulo regirán, también, cuando la visita oficial sea efectuada por algún Jefe de Estado, Ministro de Estado, Cardenal, Embajador Especial Extranjero. Asimismo, a un Alto Dignatario que concurra a una ceremonia o festividad en representación de S.E. el Presidente de la República. En estos casos, la formación será autorizada por el Ministro de Defensa Nacional.

Artículo 190°

Cuando una Unidad es visitada por S.E. el Presidente de la República, el Ministro de Defensa Nacional o las autoridades señaladas en el Artículo precedente, la formación o presentación será establecida y autorizada por la institución a la que pertenece la referida Unidad.

Artículo 191°

Mientras la Unidad rinda los honores, será revistada por la autoridad que preside la ceremonia, acompañada por el superior directo de mayor graduación y por el Comandante de la Unidad de Formación. Las demás autoridades y los Ayudantes permanecerán reunidos próximos a la cabeza de la formación. Una vez que la autoridad superior haya revistado la tropa, se dirigirán hacia el lugar señalado para presenciar el acto.

B.- EN LAS FESTIVIDADES PATRIAS**Artículo 192°**

En una Guarnición donde haya dos o más Unidades de las Fuerzas Armadas, formarán las tropas para presentarse en una revista denominada "Parada Militar", la que se efectuará en los días 18 ó 19 de septiembre. Las disposiciones de detalle serán coordinadas por el Comandante de Guarnición que corresponda.

Artículo 193° En aquellas Regiones del país, donde exista una Región Militar Conjunta, las disposiciones de detalle serán coordinadas e impartidas por el respectivo Comandante en Jefe de la Región Militar que corresponda.

Artículo 194° En Santiago, la Parada Militar se efectuará el día 19 de Septiembre ante S.E. el Presidente de la República y sus disposiciones serán dictadas por la Comandancia General de Guarnición de Ejército de la Región Metropolitana.

Artículo 195° Para el Te deum en Santiago, la Comandancia de la Guarnición de Ejército de la Región Metropolitana, considerará que durante el trayecto que recorra S.E. el Presidente de la República, desde el Palacio de la Moneda hasta la Catedral Metropolitana y viceversa, debe estar cubierto por tropas formadas en línea a lo largo de las calles que se indique.

Durante este trayecto S.E. el Presidente de la República será escoltado por el Regimiento de Caballería Blindada N° 1 "Granaderos"

Artículo 196° Cuando el Comandante de Guarnición respectivo lo estime necesario, podrá disponer una Revista Preparatoria, días antes de la fecha fijada para efectuarse la Parada Militar.

C.- EN LA TRANSMISIÓN DEL MANDO

Artículo 197° El día de la Transmisión del Mando Presidencial y a fin de rendir los honores correspondientes, las tropas de la Guarnición que corresponda, formarán en las calles de acceso al Congreso Nacional como también en las calles entre el Palacio de la Moneda y la Catedral Metropolitana de Santiago.

Artículo 198° Durante este trayecto S.E. el Presidente de la República será escoltado por el Regimiento de Caballería Blindada N° 1 "Granaderos".

D.- EN LA APERTURA DEL CONGRESO

Artículo 199° El día fijado para la iniciación del Período Ordinario de Sesiones del Congreso Nacional, las siguientes Unidades deberán rendir los honores de reglamento, sin perjuicio de aquellas otras que designe el Comandante de la Guarnición correspondiente:

- Unidad de las Escuelas Matrices de Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Carabineros, con sus respectivos Estandartes, Bandas de Guerra e Instrumental.

- Estas Unidades formarán en las calles indicadas para el recorrido que haga S.E. el Presidente de la República (ida y regreso).

E.- EN LA PRESENTACIÓN DE CREDENCIALES DE EMBAJADORES

Artículo 200° Para rendir honores en la presentación de Cartas Credenciales de Embajadores formará frente al Palacio de la Moneda (Plaza de la Constitución) el Regimiento de Caballería Blindada N° 1 "Granaderos". A la llegada del Embajador, la Unidad rendirá honores y la Banda Instrumental tocará la marcha de la Unidad; a la salida, nuevamente se rendirán honores y la Banda Instrumental tocará el himno nacional que representa el Embajador.

Artículo 201° El Destacamento de Honor se compondrá de:

- Banda Instrumental;
- Estandarte; y
- Una Compañía a pie.

Artículo 202° A los enviados Extraordinarios, Ministros Plenipotenciarios, Ministros residentes y visitas ilustres, se les rendirán honores sólo con la Guardia de Palacio y en la forma establecida en el Reglamento de Ceremonial público y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 203° La Guardia de Palacio formará al lado derecho del pórtico de entrada y rendirá los honores correspondientes. El corneta de órdenes tocará "Marcha".

Artículo 204° Cuando la presentación de credenciales se realiza en otra Guarnición, el Comandante de Guarnición más antiguo, impartirá las órdenes correspondientes.

CAPÍTULO VIII

CELEBRACIÓN DE ANIVERSARIOS

A.- EFEMÉRIDES NACIONALES

Artículo 205° En las fechas correspondientes a las efemérides nacionales (Anexo N° 2), en las Unidades, Buques y Reparticiones, un Oficial dictará una conferencia alusiva al hecho que se conmemora.

Las fechas conmemorativas nacionales de países extranjeros acreditados en Chile, se especifican en Anexo N° 16.

a.-	EJÉRCITO	:	-	09 de julio, aniversario del Combate de la Concepción.
			-	19 de septiembre día de las Glorias del Ejército.
b.-	ARMADA	:	-	21 de mayo, aniversario del Combate Naval de Iquique y día de las Glorias Navales.
			-	08 de octubre, aniversario del Combate Naval de Angamos.
c.-	FUERZA AÉREA	:	-	21 de marzo, aniversario de la Fuerza Aérea.
			-	12 de diciembre, aniversario de la travesía de Los Andes por el Teniente Dagoberto Godoy.

En las fechas indicadas, los Comandantes de Guarnición dispondrán las órdenes de detalle para la celebración de estas efemérides, en los casos que corresponda, de acuerdo con las otras Instituciones de las Fuerzas Armadas, de Carabineros, autoridades civiles o instituciones particulares. Para el día de las Glorias del Ejército, en aquellas regiones del país donde exista una Región Militar, el Comandante en Jefe de ésta, elaborará las disposiciones y será quién presida esta ceremonia, acompañando a la autoridad de Gobierno Regional (Art. 193).

En las Guarniciones donde exista un antiguo campo de batalla u otro sitio histórico, se organizará una romería en la fecha que se conmemore el aniversario del acontecimiento que allí se desarrolló. El programa será elaborado por la Comandancia de Guarnición correspondiente y en coordinación con las autoridades del lugar.

Con el fin de difundir las enseñanzas de la historia patria y hacer llegar a todos los ciudadanos los recuerdos de nuestras tradiciones militares, los Comandantes de Guarnición patrocinarán en aquellas

fechas de mayor importancia, programas patrióticos en los medios de difusión, u otros actos que persigan igual objetivo.

- Artículo 209º** Las fechas conmemorativas que le corresponda celebrar a la Armada en sus buques y reparticiones navales, serán las que establece el "Ceremonial Naval".

B.- DÍA DEL ARMA Y/O ESPECIALIDAD

- Artículo 210º** La conmemoración del Día del Arma y/o Especialidad correspondiente a cada Institución (Anexo Nº 17), se regirá de acuerdo a las disposiciones de cada rama castrense.

C.- DÍA DE LA UNIDAD

- Artículo 211º** Los aniversarios de fundación o creación de Unidades y Reparticiones, se regirán por las disposiciones particulares que se establezcan en la reglamentación institucional respectiva.

D.- DÍA DEL RESERVISTA

- Artículo 212º** El 5 de septiembre se celebrará el Día del Reservista en las Unidades, Reparticiones y Bases de las Fuerzas Armadas. Para dar cumplimiento a esta actividad, se deberá ceñir a las disposiciones que se señala en el Anexo Nº 18.

CAPÍTULO IX

CEREMONIAS

A.- JURAMENTO A LA BANDERA

- Artículo 213º** Los Oficiales, Cadetes y Alumnos de las Escuelas Matrices, Personal del Cuadro Permanente, Gente de Mar y Soldados Conscriptos, al ingresar al servicio de las Fuerzas Armadas, están obligados a prestar juramento de fidelidad a la Patria, ante el Estandarte Nacional.

La ceremonia podrá ser en lugares públicos o en las Unidades u otros recintos militares, según lo disponga el Comandante General o Comandante de Guarnición respectivo.

No obstante lo anterior, los Comandantes Generales de Guarnición podrán disponer la realización, en un sitio público, del Juramento a la Bandera de Unidades de las Fuerzas Armadas en conjunto, previa autorización del Sr. M.D.N.

Artículo 214° El personal que preste sus servicios en una Repartición que no tenga Estandarte, jurará en la Unidad que designe el Comandante de Guarnición.

Artículo 215° La ceremonia de Juramento a la Bandera se efectuará cada año en las siguientes fechas:

Oficiales, Cuadro Permanente y Gente de Mar:

a.- **Ejército** : 09 y 10 de julio, aniversario del Combate de la Concepción; inmediatamente después del egreso de sus respectivas Escuelas Matrices.

b.- **Armada** : Oficiales que egresan al servicio:

- El día de graduación de la Escuela Naval.
- Gente de Mar:
- El día de la ceremonia de graduación en la respectiva Escuela Matriz.

Conscriptos Navales y de Infantería de Marina:

- Al término del periodo de recluta en el respectivo Centro de Instrucción.

c.- **Fuerza Aérea** : En las Escuelas Matrices:

- El día de graduación de la respectiva promoción.

Oficiales y Cuadro Permanente no egresados de las Escuelas Matrices:

- El 21 de marzo, aniversario de la Fuerza Aérea.

Soldados conscriptos, de acuerdo a la fecha de acuartelamiento:

21 de marzo: aniversario de la
Fuerza Aérea.

09 de julio: aniversario del
Combate de la Concepción.

12 de diciembre: 1a. travesía de
la Cordillera de los Andes.

Artículo 216°

Los Cadetes y Alumnos de las Escuelas Matrices, jurarán en el primer
año de estudios, como sigue:

- a.- Escuela Militar y Escuelas de Suboficiales del Ejército el día
09 ó 10 de julio.
- b.- Escuela Naval, Escuela de Grumetes y Escuela de Artesanos
Navales: Promesa de servicio al momento de ingresar a las
respectivas escuelas matrices.
- +++ c.- Escuela de Aviación y Especialidades, el día de la
ceremonia de Entrega de Armas (Investidura como cadetes y alumnos).
- d.- Los Soldados Conscriptos que integran el Curso Especial para
estudiantes jurarán al término del curso (Para las tres
Instituciones).

Artículo 217°

El personal enfermo y aquél que no forme, jurará antes de iniciarse la
ceremonia, de acuerdo con las disposiciones de detalle que dicte el
Comandante de la Unidad.

Artículo 218°

La ceremonia se realizará de acuerdo al siguiente orden (Unidad en
formación de parada):

- a.- Honores a la autoridad que preside la ceremonia y revista a la
Unidad;
- b.- Izamiento del Pabellón Nacional;
- c.- El Estandarte avanzará hasta colocarse frente a la Unidad y a
una distancia conveniente. Si la ceremonia es en el Cuartel, el
Estandarte será sacado con los honores correspondientes y
después de recorrer el frente de la Unidad, irá a colocarse en el
sitio antes indicado;
- d.- Alocución del Comandante de la Unidad en que explicará en
forma sencilla y patriótica el significado del acto que se va a
realizar. Al término de ella la Banda tocará una diana;

- e.- Juramento a la bandera por compañías, según sea el caso;
- f.- Alocución del Comandante de la Unidad para explicar el significado del compromiso solemne contraído con la patria, la cual finalizará con la fórmula: "y en fe y señal de que cada uno cumplirá con su deber, Comandante, proceder a las descargas";
- g.- Salva o descargas por la Unidad designada;
- h.- Himno de la Unidad o Canción de Yungay, si no lo tuviere;
- i.- Desfile de la Unidad, con bayoneta armada, frente al Estandarte.
- j.- Honores a la autoridad que presidió la ceremonia, y
- k.- La Unidad se retira al Cuartel, si la ceremonia se ha celebrado en un lugar público. Si ella se efectuó en el Cuartel deberá guardarse previamente el Estandarte con los honores correspondientes.

Artículo 219°

Para el acto de juramento de los Oficiales, el Comandante de la Unidad tomará colocación diez pasos a la derecha del Estandarte y dando frente a él; los demás Jefes y Comandantes del Batallón o Grupo con sus ayudantes, avanzarán conjuntamente con el Comandante y se colocarán a la izquierda y dos pasos atrás, por orden jerárquico y de Unidad.

Al mismo tiempo, el Estandarte de Combate será colocado en forma horizontal, frente a los juramentados, para lo cual, el porta Estandarte avanzará un paso adelante de los escoltas, procediendo a su vez, el Ayudante de la Unidad de formación, a recibirlo en su extremo superior.

A continuación, y a una orden del Comandante, los Oficiales que deben jurar avanzarán individualmente con el sable o espada según corresponda al hombro, hasta llegar frente a la Bandera donde se formarán en una fila en orden de antigüedad.

Enseguida, cada Oficial comenzando por la derecha, después de hacer el primer tiempo del manejo de presentar armas, extenderá el sable o espada de plano según corresponda, con el filo hacia la derecha y tocando la Bandera, jurará diciendo de memoria la fórmula correspondiente; a continuación colocará su arma al hombro.

Terminado el juramento del último Oficial, éstos darán media vuelta en conjunto y se dirigirán a sus puestos.

Artículo 220° El juramento del personal del Cuadro Permanente, Gente de Mar y Alumnos de las Escuelas Matrices, se efectuará encuadrado en las respectivas Unidades que juran.

Artículo 221° Durante el juramento de sus Unidades los Comandantes de éstas se colocarán diez pasos a la izquierda del Estandarte y con frente a él.

Artículo 222° La forma de prestar juramento se efectuará de acuerdo a la reglamentación interna de cada institución.

Artículo 223° La fórmula del juramento es la siguiente:

"Yo, (grado y nombre) juro por Dios y por esta Bandera, servir fielmente a mi Patria, ya sea en mar, tierra o en cualquier lugar, hasta rendir la vida si fuese necesario; cumplir con mis deberes y obligaciones militares, conforme a las leyes y reglamentos vigentes; obedecer con prontitud y puntualidad las órdenes de mis superiores y poner todo empeño en ser un (soldado, marino, aviador, según corresponda) valiente, honrado y amante de mi Patria".

B.- ENTREGA DE ESTANDARTE NACIONAL O DE COMBATE

Artículo 224° Cuando a una Unidad le corresponda recibir un nuevo Estandarte, la ceremonia de entrega deberá realizarse en el patio principal del Cuartel, o en un lugar público apropiado.

La ceremonia se desarrollará en el siguiente orden (Unidad o Repartición en formación de parada):

- a.- Honores a la autoridad que preside la ceremonia;
- b.- Sacar el Estandarte antiguo, con los honores reglamentarios, el que después de efectuar el recorrido de rigor se colocará 5 pasos frente a las autoridades. Hecho lo cual, el portaestandarte y escoltas del nuevo emblema de la Unidad avanzarán hasta colocarse a la izquierda del antiguo Estandarte;
- c.- Discurso del representante del organismo que ha donado el nuevo Estandarte, al hacer entrega de él. Si ha sido obsequiado por la ciudad, el discurso será pronunciado por el Alcalde o la persona designada por éste. Si ha sido donado por el Supremo Gobierno, hará la entrega el superior directo de la Unidad. Terminado el discurso, la Banda tocará una diana;

- d.- Discurso del Comandante de la Unidad para agradecer la donación. A su término, la banda tocará el Himno de la Institución o el Himno de la Unidad cuando corresponda;
- e.- A continuación, los Estandartes darán media vuelta para colocarse frente a la Unidad, la cual presentará armas; la Banda tocará el Himno Nacional;
- f.- Una vez terminado el Himno, la Unidad designada hará tres descargas como saludo al nuevo Estandarte;
- g.- La Unidad tomará colocación y procederá a desfilar frente a los Estandartes. Finalizando el desfile, volverá a su colocación primitiva;
- h.- Honores a la autoridad que presidió la ceremonia, antes de retirarse;
- i.- Honores para guardar los Estandartes.

C.- RELEVO DE PORTAESTANDARTES Y ESCOLTAS

Artículo 225º

Los porta estandartes y escoltas de las unidades y reparticiones serán relevados cuando la autoridad correspondiente así lo disponga, mediante la realización de una ceremonia militar para estos efectos.

Artículo 226º

La ceremonia correspondiente se desarrollará de acuerdo al siguiente orden (Unidad de formación de parada):

- a.- Honores a la autoridad que preside la ceremonia;
- b.- Honores para sacar el Estandarte. Una vez que éste efectúe el recorrido reglamentario se colocará frente a la Unidad, a una distancia conveniente;
- c.- Lectura por el Ayudante de la Unidad, del párrafo de la Orden del Día en el cual se designa al nuevo portaestandarte y escoltas. Acto seguido, los nombrados irán a colocarse frente al Estandarte y a dos pasos de distancia de él;
- d.- Alocución del Comandante de la Unidad relativa al acto que se efectúa. Una vez finalizada, la Banda tocará el Himno de la Unidad;
- e.- Entrega del Estandarte al nuevo portaestandarte después de lo cual éste y sus escoltas darán media vuelta para quedar con frente a la Unidad;

- f.- Desfile de la Unidad ante el Estandarte, terminado el desfile se retirará del patio de formación sin regresar al lugar de la ceremonia;
- g.- El Comandante de la Unidad de Formación se presentará a la autoridad que presidió la ceremonia y le informará del término del desfile;

Artículo 227º

Los portaestandartes serán Oficiales y la designación de estos y escoltas de una Unidad debe recaer en aquel personal que por sus virtudes morales y profesionales sea merecedor a este alto honor.

En las Escuelas Matrices para Oficiales los escoltas deben ser Subalféreces o Brigadieres. En el caso de Unidades y Reparticiones, estos serán del Cuadro Permanente o Gente de Mar, hasta el grado de Suboficial o Sargentos.

Además de las consideraciones anteriores, para la elección de portaestandarte y escoltas, también deberá tomarse en cuenta su conveniente y homogénea y apostura militar, de acuerdo a las circunstancias del puesto que ocuparán.

D.- ENTREGA DE ARMAS**Artículo 228º**

En las Unidades y Escuelas de las Fuerzas Armadas que reciban contingentes o alumnos, se llevará a efecto anualmente, la ceremonia de "Entrega de Armas".

Este acto se realizará de preferencia el primer domingo correspondiente al período de instrucción con armas y en él se hará entrega a los conscriptos, cadetes o alumnos, del armamento que tendrán a cargo durante el año militar.

Artículo 229º

La ceremonia de entrega de armas, se llevará a efecto como un acto de carácter interno, dentro de las Unidades y Escuelas de las Fuerzas Armadas.

Artículo 230º

La ceremonia se desarrollará de acuerdo al siguiente orden:

- a.- Honores a la autoridad que preside la ceremonia;
- b.- Honores al Estandarte;
- c.- Alocución del Comandante de la Unidad sobre el acto a realizarse. A su término la Banda tocará el himno de la Unidad;

- d.- Entrega del arma por el respectivo Comandante de Escuadra o por los padres, hermanos o apoderados del que la recibe;
- +++ e Juramento a la Bandera. (Escuelas de la Fuerza Aérea);
- f.- Desfile de la Unidad ante el Estandarte;
- g.- Terminado el desfile, la Unidad se retirará del patio de formación sin regresar al lugar de la ceremonia; y
- h.- El Comandante de la Unidad de Formación se presentará a la autoridad que presidió la ceremonia y le informará del término del desfile.

Artículo 231º El armamento que se entregará en esta ceremonia se presentará en mesas convenientemente distribuidas y colocadas delante de cada Escuadra o Pieza.

E.- CAMBIOS DE MANDO QUE SE EFECTÚEN EN EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 232º Cuando en esa Alta Repartición Ministerial se realice cambio de mando del Ministro de Defensa Nacional o del Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, se realizará una ceremonia especial, de acuerdo a disposiciones contempladas en el Reglamento de Régimen Interno de la Compañía de Guardia del Ministerio de Defensa Nacional o en la correspondiente Cartilla de Ceremonias internas de esa Alta Repartición Ministerial.

F.- DESPEDIDA DE OFICIALES GENERALES

Artículo 233º Los Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas al obtener su retiro, serán despedidos en una ceremonia especial que se realizará en el recinto de la Escuela Militar, Naval o Escuela de Aviación, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones de detalle que cada institución establezca.

G.- DESPEDIDA DE OFICIALES SUPERIORES

Artículo 234º Los Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas al obtener su retiro, serán despedidos en una ceremonia especial, de acuerdo a disposiciones de cada Institución.

H.- DESPEDIDA DE SUBOFICIALES MAYORES

Artículo 235º Los Suboficiales Mayores de las Fuerzas Armadas, al obtener su retiro de la respectiva Institución deberán ser despedidos en una ceremonia especial, de acuerdo a las disposiciones de cada Institución.

I.- ENTREGA DE CONDECORACIONES NACIONALES

Artículo 236° La entrega de Condecoraciones Nacionales a Oficiales, se efectuará en conformidad al "Reglamento para el Otorgamiento y Uso de Condecoraciones, Medallas y sus Distintivos en las Fuerzas Armadas".

Las mismas normas establecidas en el Reglamento señalado en el inciso anterior, regirán también para la entrega de Condecoraciones Nacionales al Personal del Cuadro Permanente y Gente de Mar.

Artículo 237° La entrega de Condecoraciones y Medallas se llevará a efecto durante el desarrollo de una ceremonia conmemorativa o especial, y conforme a las disposiciones que cada Institución establezca a este respecto.

Artículo 238° No obstante, lo dispuesto en el "Reglamento para el Otorgamiento y Uso de Condecoraciones, Medallas y sus Distintivos en las Fuerzas Armadas", para la entrega de la condecoración "Al Valor", se podrá ordenar una formación especial, en caso que no corresponda alguna de ellas, en fecha inmediata a su otorgamiento.

J.- HOMENAJE A HÉROES NACIONALES EN SUS MONUMENTOS

Artículo 239° En el acto oficial en que se rinda homenaje a un héroe nacional en su monumento, el Comandante General de Guarnición podrá disponer la concurrencia de delegaciones de Oficiales.

Artículo 240° La ceremonia consistirá en un acto presidido por el Comandante General de la Guarnición o el Jefe que él designe de acuerdo al rango de la persona que rinda el homenaje.

Artículo 241° En determinadas circunstancias, el Comandante General de Guarnición podrá disponer la colocación de una Guardia de Honor en el monumento al que se le rinda homenaje. Esta Guardia permanecerá en sus funciones durante el tiempo que expresamente se indique en la respectiva Orden de Servicio de la Guarnición.

En Santiago, las Guardias de Honor serán establecidas por el Regimiento de Caballería Blindada N° 1 "Granaderos" o la Unidad que designe el Comandante de la Guarnición respectiva.

En provincias, las Guardias de Honor serán establecidas por la Unidad que disponga el respectivo Comandante de Guarnición en la Orden del Día que fija los detalles de la ceremonia.

Se exceptúan de estas disposiciones, los siguientes homenajes en los monumentos que se indican:

- a.- Héroes de la Concepción (en Santiago, el 09 de julio):
Guardia de Honor del Regimiento de Caballería Blindada N° 1 "Granaderos";
- b.- Héroes del Combate Naval de Iquique (en Valparaíso, el 21 de mayo):
Guardia de Honor de la Escuela Naval;
- c.- Glorias de la Armada (en Santiago, el 21 de mayo):
Guardia de Honor de la Armada;
- d.- Héroes del Combate Naval de Iquique (en otras ciudades, el 21 de mayo):
Guardia de Honor establecida por el personal de la Armada.

Artículo 242º

El orden de la ceremonia será el siguiente:

- a.- Los Jefes de las delegaciones dan cuenta a la autoridad militar que preside la ceremonia;
- b.- Discurso o alocución patriótica, según corresponda;
- c.- Colocación de la ofrenda floral al pie del monumento. Si son varias, se colocarán de acuerdo con el orden de precedencia establecido por el "Reglamento de Ceremonial Público y Protocolo" del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las Unidades o reparticiones que envíen ofrendas, seguirán el orden establecido por la Comandancia de Guarnición; y
- d.- Desfile de las tropas que forman.

Artículo 243º

Las ofrendas florales que depositen las Unidades de las Fuerzas Armadas serán llevadas por 2 hombres del Cuadro Permanente o Gente de Mar o con Cadetes de las Escuelas correspondientes.

Al llegar al lugar en que se deberá colocar la ofrenda, el Oficial esperará a que los portadores la hayan depositado en su sitio y que luego se coloquen a ambos lados de él. Acto seguido, y al ordenar en voz baja "Atención", el personal saludará llevando la vista arriba y al centro del monumento. La delegación permanecerá en esta actitud durante 10 segundos más o menos.

- Artículo 244°** La ceremonia se dará por terminada con los honores a la autoridad que preside la ceremonia.

CAPÍTULO X

VISITAS Y RETRIBUCIONES

- Artículo 245°** En la visita oficial que realice S.E. el Presidente de la República a una Guarnición, será recibido por las siguientes autoridades:

- a.- Comandante en Jefe; o su representante expresamente designado, si se encuentra en la localidad y no forma parte de la comitiva.
- b.- Comandante en Jefe Región Militar Conjunta, División, Zona Naval o Brigada Aérea y ayudantes según corresponda.
- c.- Comandante General de la Guarnición;
- d.- Comandantes de Guarnición;
- e.- Comandantes de Unidad; y
- f.- Jefes de Repartición.

Si la localidad visitada es un Puerto y hay en él buques de la Armada, concurrirán igualmente el Comandante en Jefe de la Fuerza de Tarea a la cual pertenecen dichas unidades y sus respectivos Comandantes.

- Artículo 246°** Si el Ministro de Defensa Nacional llegare en visita oficial a una Guarnición, será recibido por el Comandante de la Guarnición y las demás autoridades indicadas en el artículo anterior.

- Artículo 247°** Los Comandantes en Jefe, y el Comandante en Jefe Región Militar Conjunta, División, Zona Naval o Brigada Aérea, cuando lleguen en visita oficial a una Guarnición o a asumir el cargo, serán recibidos por las autoridades subordinadas. Los más antiguos de las otras Instituciones concurrirán personalmente o enviarán un Oficial Superior o Jefe a cumplimentarle.

- Artículo 248°** A la llegada a la estación, muelle o aeropuerto, de un Oficial Superior o Jefe que viene a hacerse cargo de una Unidad, Buque o Repartición, será recibido por el Comandante que entrega, acompañado por el 2o. Comandante y Ayudante.

- Artículo 249°** Al abandonar la Guarnición, las autoridades, serán despedidas en igual forma que a su llegada.

Artículo 250°

Los Oficiales Generales, Superiores y Comandantes de Unidad, al asumir o dejar el mando de una Guarnición (excepto Santiago), efectuarán una visita de cortesía a las Autoridades locales:

- a.- Los Oficiales Generales y Superiores deben hacer la primera visita al Intendente, pero esperarán la del Gobernador y autoridad comunal;
- b.- Los Comandantes de Unidad harán la primera visita a las autoridades mencionadas en la letra a);
- c.- Los Comandantes de Guarnición se atenderán a las normas indicadas en las letras a) y b), de acuerdo con su jerarquía;
- d.- A las autoridades de las otras Instituciones se tomará en cuenta la respectiva antigüedad, debiendo hacer la primera visita el Oficial de menor graduación y en igualdad de grados, el que llega, y
- e.- El Comandante de Guarnición quedará facultado para efectuar visita a las siguientes autoridades:
 - Al Jefe de Zona, Prefecto o Comisario de Carabineros, según sea la autoridad superior de dicha Institución;
 - Presidente de la Corte de Apelaciones o funcionario letrado más antiguo, si la ciudad no es asiento de Corte, y
 - Autoridades eclesiásticas que corresponda.

Artículo 251°

Cuando pasan por una Guarnición, S.E. el Presidente de la República, Ministro de Defensa Nacional, el respectivo Comandante en Jefe Institucional, de Región Militar, División, Zona Naval, Brigada Aérea u otro Oficial General, el Comandante de Guarnición correspondiente concurrirá a saludar a las autoridades civiles y militares, teniendo en consideración la precedencia de antigüedad de los respectivos altos mandos.

Como un acto de cortesía, el Comandante en Jefe de la Región Militar o el Comandante de Guarnición correspondiente, efectuará el mismo saludo a otras autoridades civiles y diplomáticas, ya sean nacionales o extranjeras, pudiendo en estos casos, enviar un Oficial a complimentarlos, según sea su categoría.

Artículo 252°

En caso que un Oficial General visite de uniforme y oficialmente, un Cuartel Militar, Buque de la Armada ó Base de la Fuerza Aérea, ajeno a su jurisdicción, será recibido y despedido en el Cuerpo de Guardia o en el portalón, por el Comandante en Jefe de la División, Escuadra,

Fuerza de Tarea o Comandante de la Base Aérea y el Jefe del Estado Mayor, además del Comandante, Ayudante y Oficial de Servicio (Guardia). Se le rendirán los honores que describe el presente Reglamento y los establecidos por el Ceremonial Naval, según corresponda.

En igual forma, serán recibidos y despedidos los Ministros de Estado, excepto el de Defensa Nacional e Intendente de la Región dentro de su jurisdicción.

Artículo 253°

Si la visita a que se refiere el artículo anterior es efectuada por un Oficial Superior o Jefe con mando de Unidad o Buque, será recibido y despedido por el Comandante, 2do. Comandante o Jefe de Plana Mayor y por el Oficial de Servicio (Guardia), debiendo la Guardia rendir honores en la forma establecida en el artículo anterior. Los demás Jefes y Oficiales recibirán los mismos honores que les corresponde a los grados equivalentes en los Reglamentos Institucionales respectivos.

Artículo 254°

A los Oficiales Generales en retiro, cuando vistan de uniforme, se les rendirán iguales honores que a los en servicio activo, excepto los honores de cañón en la Armada.

Artículo 255°

Cada vez que visiten el país delegaciones extranjeras integradas por miembros de dos o más Instituciones Armadas, los Comandantes en Jefe de las Instituciones correspondientes, enviarán con la debida oportunidad, directamente al Estado Mayor de la Defensa Nacional, un proyecto de programa para dicha comitiva.

El Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional elaborará el programa de conjunto y lo presentará para la aprobación del Ministro de Defensa Nacional, proponiendo al mismo tiempo, la designación de un Oficial de su dependencia para que integre la Comisión, quien será el encargado de coordinar y supervigilar el estricto cumplimiento de este programa.

En caso que la visita sea de miembros de una sola Institución Armada, el Comandante en Jefe correspondiente elaborará el programa de atenciones, enviando copia a los Comandantes en Jefe de las otras Instituciones y al Estado Mayor de la Defensa Nacional, en carácter informativo.

Los grupos y delegaciones de las fuerzas armadas extranjeras en número reducido, por corto espacio de tiempo y con objetivos esencialmente amistosos, pueden entrar al país o desembarcar en sus puertos para cumplir deberes de cortesía internacional, sin necesidad de la ley especial, de acuerdo a las normas de la ley N° 19.067.

En todo caso, el permiso correspondiente será otorgado con la aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES PROTOCOLARES

A.- RETRATO OFICIAL DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Artículo 256°

Las Unidades y Reparticiones de las Fuerzas Armadas deberán mantener el retrato oficial de S.E. el Presidente de la República, colocado en un sencillo marco, en un lugar visible de la Guardia o entrada de los Cuarteles.

Inmediatamente después que un nuevo Presidente de la República asume el mando de la Nación, los Comandantes en Jefe arbitrarán las medidas necesarias para hacer llegar con la debida oportunidad a sus organismos subordinados, la correspondiente fotografía que vendrá a reemplazar a la del mandatario anterior.

B.- PROTOCOLO EN ALMUERZOS O COMIDAS OFICIALES

Artículo 257°

En los almuerzos o comidas, de carácter oficial, que sean ofrecidas por autoridades de las Fuerzas Armadas, los asientos se distribuirán de acuerdo con la jerarquía de los asistentes.

En el Anexo N° 19, se indican los esquemas correspondientes a las diferentes formas de mesa con especificación del orden numérico que establece la precedencia de los asientos.

Artículo 258°

Para los efectos de la distribución de asientos, las Autoridades que desempeñan los cargos que se indica, se denominarán "dueños de casa", en las siguientes ocasiones:

- a.- El Comandante en Jefe, en los actos oficiales en que represente a la Institución, y en aquellos actos institucionales a los cuales asista S.E. el Presidente de la República o el Ministro de Defensa Nacional.
- b.- El Comandante en Jefe de División, Escuadra o Fuerza Naval, Zona Naval, Brigada Aérea, Comandante General de Guarnición o Comodoro de Fuerza o Grupo de Tarea de la Armada en los casos oficiales que se realicen en su jurisdicción exceptuándose los casos especificados en la letra anterior, y

- c.- El Comandante de Guarnición, Unidad o Buque Independiente y Jefe de Repartición, en todo acto oficial, que se efectúe en su respectiva Guarnición, Unidad, Buque o Repartición, con excepción de lo establecido en las letras a.- y b.-

Artículo 259° A los Oficiales de las Fuerzas Armadas no pertenecientes a la Institución que ofrece la manifestación, se les asignarán los asientos de acuerdo con la equivalencia de sus grados.

A los Oficiales de Carabineros de Chile se les asignarán asientos a continuación de los de su respectivo grado de las Fuerzas Armadas.

Artículo 260° Los ex Ministros de Defensa Nacional, tendrán colocación antes que los Generales de División, Vicealmirantes o Generales de Aviación en retiro.

Los ex Comandantes en Jefe seguirán a los de igual categoría, en ejercicio.

Los Oficiales de las Fuerzas Armadas, en retiro, tendrán colocación después de los en servicio activo, dentro de su grado.

Artículo 261° Los Oficiales de las Fuerzas Armadas extranjeros, en visita, se ubicarán a continuación de los Oficiales nacionales, de grados equivalentes en nuestro país.

Artículo 262° En los casos de manifestaciones oficiales en honor de militares o civiles, nacionales o extranjeros, el festejado o el más caracterizado de ellos, ocupará el asiento de la derecha del que preside la mesa.

Artículo 263° En los actos oficiales y a los cuales asistan civiles con rango diplomático o administrativo, se considerarán las disposiciones establecidas en el "Reglamento de Ceremonial Público y Protocolo para la República".

No obstante lo anterior, en los actos y ceremonias oficiales dentro de las Fuerzas Armadas, el Ministro de Defensa Nacional y los Subsecretarios de Guerra, Marina y Aviación ocuparán el lugar que el protocolo asigna al Ministro y Subsecretario de Relaciones Exteriores, respectivamente, y éstos dentro de los Ministros y Subsecretarios de Estado, según la precedencia.

Artículo 264° Cuando una autoridad haya sido invitada a un acto de carácter oficial de cualquiera naturaleza y no pudiese concurrir, se hará representar, en lo posible, por una autoridad subordinada, quien tendrá las prerrogativas que le corresponda, según su grado.

C.- PROTOCOLO EN AUTOMÓVILES Y EMBARCACIONES

Artículo 265º Los asientos de los automóviles serán ocupados en la forma establecida en el Anexo N° 20, de acuerdo al número de pasajeros y al tipo de vehículo.

Artículo 266º La autoridad superior o el Oficial más antiguo, según el caso, subirá primero al vehículo. El resto de los Oficiales lo hará siguiendo la colocación que les corresponde, indicada en el Anexo mencionado en el artículo anterior.

Artículo 267º En las embarcaciones, al embarcarse Oficiales de diferentes grados o antigüedad, lo harán primero los menos antiguos y no tomarán asiento hasta que no lo haya hecho el más caracterizado.

Para desembarcar, lo hará primero el más antiguo, continuando sucesivamente hasta el menos antiguo.

D.- PROTOCOLO EN AEROPUERTOS NACIONALES (ARRIBO Y DESPEDIDA)

Artículo 268º Para rendir honores y realizar traslados de Altas Autoridades en aeronaves de las Fuerzas Armadas, se observarán las siguientes disposiciones protocolares:

(Conforme a los Anexos N° 21, N° 22 y N° 22ª).

a.- Para vuelos en territorio nacional.

- 1) Cada vez que se realice un vuelo, trasladando a altas autoridades (Presidente de la República, Comandantes en Jefe, invitados especiales, etc.), la tripulación chequeará los sistemas de la aeronave y posteriormente formará fuera de ella, como se indica en el Anexo N° 22ª.
- 2) La tenida de vuelo, será la que reglamentariamente disponga la Institución correspondiente.
- 3) La subida a la aeronave, se desarrollará de acuerdo a la siguiente secuencia:
 - a) 20 minutos antes del despegue suben periodistas, personal de prensa, escoltas, personal administrativo;

- b) 10 minutos antes del despegue, suben Sres. Ministros, Sres. Subsecretarios e invitados de Su Excelencia;
- c) 05 - 03 minutos antes del despegue, el Comandante de la Guarnición Aérea respectiva, deja a Su Excelencia a la subida del avión.

En casos en que no viaje S.E. el Presidente de la República, podrá concurrir un Oficial Superior de la Fuerza Aérea, nombrado por el Jefe de la Guarnición Aérea, respectiva.

- d) El Comandante de la aeronave recibe a S.E. a la entrada del avión.

Las Instituciones deberán elaborar los procedimientos para los diferentes tipos de material de vuelo, considerando en cada caso las tripulaciones y auxiliares de vuelo, si corresponde.

b.- Para vuelos internacionales.

Las mismas disposiciones descritas en el punto a.- que antecede, a excepción del punto 3),a) que deberá cumplirse con 40 minutos de anticipación y el punto 3),b) será con 20 minutos de anticipación.

c.- Disposiciones comunes:

- 1) En el aire, sólo podrán informar a las autoridades sobre el desarrollo de vuelo, el piloto, copiloto y el Oficial Ayudante;
- 2) El avión deberá tener izada la Insignia de Mando, Bandera Distintiva o Gallardete correspondiente a la autoridad superior que se transporta, hasta el momento del despegue y desde el aterrizaje hasta que la autoridad abandone la Base Aérea o Aeropuerto; y
- 3) En caso que un helicóptero se encuentre posado en un buque, no regirá lo dispuesto en el presente artículo, primando la seguridad de la aeronave y personal.

ANEXO N° 1

INSTRUCCIONES PARA IZAR, ARRIAR Y GUARDAR LA BANDERA NACIONAL.

IZAMIENTO.

- 1.- El personal designado para izar la Bandera Nacional, deberá hacerlo con la tenida que se le haya ordenado y con el cubrecabeza (gorra, casco o quepis) puesto.
- 2.- El más caracterizado llevará la Bandera doblada como se indica en la figura cinco, sobre las palmas de su mano hasta la ubicación apropiada frente al mástil respectivo.
- 3.- Acto seguido se desdoblará la Bandera en forma conveniente, fijándola a la driza que, previamente, debe soltarse, verificar su accionar y buenas condiciones de servicio. Al enganchar la Bandera a la driza debe cuidarse que la estrella quede en la parte superior y en ningún momento el Emblema toque el suelo.
- 4.- Tan pronto se dé comienzo a la letra del Himno Nacional o al toque de corneta respectivo, se izará la Bandera en forma suave y continuada hasta el lugar que corresponda; acción que se completará al final de la segunda estrofa o momentos antes que se de término al toque de corneta. Acto seguido afianzar la driza a la parte apropiada del mástil.
- 5.- Al iniciar el último coro del Himno Nacional o poco antes de completar el toque de corneta, el personal designado para izar la Bandera, saludará con vista y mano en el cubrecabeza hasta el término de la Canción Nacional o del toque de corneta. Posteriormente se hará el giro que corresponda para dirigirse al lugar designado previamente.

ARRIAR

- 1.- El personal designado para arriar la Bandera, deberá hacerlo con la tenida que se haya ordenado y con cubrecabeza (gorra, casco o quepis) puesto.
- 2.- El personal designado se trasladará frente al mástil respectivo, saludará a la Bandera por espacio de tres segundos y soltará la driza de la parte apropiada del mástil.
- 3.- Tan pronto se dé comienzo a la letra del Himno Nacional o al toque de corneta respectivo, el personal designado comenzará a arriar la Bandera en forma suave, continuada y siguiendo el recorrido que corresponda hasta que quede depositada en las manos de dicho personal, momentos antes de dar término al Himno Nacional o toque de corneta. Se cuidará que la Bandera no toque el suelo.

- 4.- Se soltará la Bandera de la driza y ésta se afianzará a la parte apropiada del mástil.

GUARDAR

- 1.- Una vez que la driza esté amarrada al mástil, el personal designado tomará la Bandera de ambos extremos dejándola en forma horizontal; ver Figura N° 1.
- 2.- Acto seguido, se hace el primer dobléz hacia abajo, o sea, doblar la parte roja hacia abajo, quedando la estrella y la franja de color blanco hacia arriba; ver Figura N° 2.
- 3.- Completado el dobléz anterior, se ubica el punto medio de la parte blanca para hacer el dobléz hacia abajo; ver Figura N° 3.
- 4.- Se completa el dobléz de la parte blanca; ver Figura N° 4.
- 5.- Se hace un segundo dobléz hacia debajo de la parte blanca, quedando visible nítidamente sólo la parte azul con la estrella; ver Figura N° 5.
- 6.- Manteniendo la posición anterior, se dobla hacia abajo la parte superior derecha del cuadrado azul siguiendo la diagonal que va de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo; ver Figura N° 6.
- 7.- Completando el dobléz anterior, ver Figura N° 7, la Bandera será llevada sobre las palmas de las manos al lugar previsto en el Artículo 108 del presente Reglamento o aquel lugar que expresamente se disponga en el caso de Ceremonias Cívico-Militar.

ANEXO N° 1a

ESQUEMA PARA GUARDAR LA BANDERA NACIONAL



FIG. N° 2

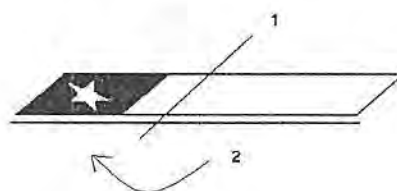


FIG. N° 3



FIG. N° 4



FIG. N° 5



FIG. N° 6



FIG. N° 7

ANEXO Nº 2

**ANIVERSARIOS DE EFEMÉRIDES NACIONALES EN QUE DEBE IZARSE
LA BANDERA NACIONAL EN EDIFICIOS PÚBLICOS QUE EXISTAN
DEPENDENCIAS DE LAS FF.AA.**

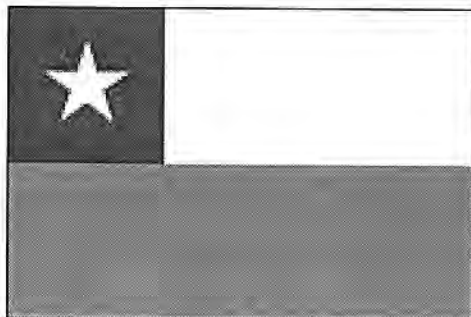
Enero	Conmemoración
06 de Enero	Combate de Puente Buín
12 de Enero	Combate Naval de Casma
13 de Enero	Batalla de Chorrillos
15 de Enero	Batalla de Miraflores
20 de Enero	Batalla de Yungay
Febrero	Conmemoración
12 de Febrero	Batalla de Chacabuco
27 de Febrero	Combate Naval de Arica
Abril	Conmemoración
05 de Abril	Batalla de Maipú
12 de Abril	Combate de Chipana
27 de Abril	Asalto a la "Esmeralda" y muerte del Capitán Jorge O'Brien
Mayo	Conmemoración
21 de Mayo	Combate Naval de Iquique
26 de Mayo	Batalla de Tacna
Junio	Conmemoración
07 de Junio	Asalto y Toma del Morro de Arica
26 de Junio	Combate de Sangra
Julio	Conmemoración
09 de Julio	Combate de la Concepción
10 de Julio	Batalla de Huamachuco
Agosto	Conmemoración
20 de Agosto	Natalicio del General Bernardo O'Higgins Riquelme

Septiembre	Conmemoración
18 de Septiembre	Celebración del Aniversario de la Independencia de Chile
19 de Septiembre	Día de las Glorias del Ejército
Octubre	Conmemoración
01 de Octubre	Batalla de Rancagua
08 de Octubre	Combate Naval de Angamos
28 de Octubre	Toma de la Fragata "María Isabel"
Noviembre	Conmemoración
19 de Noviembre	Batalla de Dolores
26 de Noviembre	Combate de Papudo
27 de Noviembre	Batalla de Tarapacá

Nota: No obstante lo anterior, también se izará la bandera nacional en estos recintos cuando se celebre una ceremonia o acto oficial.

ANEXO N° 4

ESCUDO NACIONAL



DIMENSIONES

Tamaño mayor	:	4 x 2,66 m.
Tamaño mediano	:	2,55 x 1,70 m.
Tamaño menor	:	1,28 x 0,85 m.

CUCARDA O ESCARAPELA



Ley N° 2.597, del 11.ene.1912

Art. 1.- la Bandera de la República de Chile se compondrá de tres colores, Azul Turquí, Blanco y Rojo, combinados del modo siguiente: La bandera se dividirá en dos fajas horizontales de igual anchura; la faja inferior será roja y la faja superior será azul en su tercera parte inmediata a la vaina, y blanca en los dos tercios del vuelo, con una estrella blanca de cinco picos en medio del cuadro azul. El diámetro de la estrella será igual a la mitad de un costado del cuadro azul.

Las proporciones de la bandera son: en la vaina, dos tercios de su vuelo.

Art. 3 (Inciso segundo).- Las cucardas o escarapelas tendrán: azul el centro, blanca la segunda faja y roja la faja exterior, con una estrella blanca en el centro azul.

ANEXO N° 4

ESCUDO NACIONAL



APROBADO POR LEY DE LA REPÚBLICA DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE
1920

(D.S. GUERRA N° 2.271 del 04 de Septiembre de 1920)

El Escudo de Armas de la República presentará en campo cortado de azul y de gules, una estrella de plata; tendrá por timbre un plumaje tricolor azul turquí, blanco y encarnado y por soportes un Huemul a la derecha y un Cóndor a la izquierda, coronado cada uno de estos animales con una corona naval de oro. (Las coronas navales tienen por adorno en su parte superior cinco proas).

ANEXO N° 6

BANDERA NACIONAL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



ANEXO N° 7

ESTANDARTE DE COMBATE UNIDADES OPERATIVAS



DESCRIPCIÓN

- a) La Bandera Nacional, que será de raso de seda, llevando grabada al centro y diagonalmente, de extremo inferior izquierdo a superior derecho con letras y números de canelones de oro, de 65 mm. de alto, el nombre de la Escuela o Unidad y con letra y fecha de su fundación. Los tres bordes libres de la bandera tendrán flecos de hilo de oro, de 0,08 m. de largo. La estrella será realzada y de hilo plateado, la Bandera irá sujeta al asta por su vaina.

Dimensión de la Bandera: 1,20 x 0,80 m.

- b) El asta del Estandarte será forrada en terciopelo de los siguientes colores:

- Ejército : Rojo
- Armada : Azul Marino
- Fuerza Aérea : Azul Persia

El asta terminará en su extremo superior, en un cóndor dorado de 20 cms. de alto por 22 cms. de ancho, medido desde los extremos de las alas. Su extremo inferior terminará en un regatón de bronce.

Dimensión del asta: 2,30 mts. de alto.

- c) **La cinta tricolor**, formando una rosa cubre en el extremo superior el tubo sostén del cóndor, quedando los extremos colgantes de un largo de 0.30 m. cada uno, terminando en flecos de hilo de oro de 0.08 m. de largo. Sobre uno de los extremos de esta cinta van dos ramas de laureles bordadas en oro cruzadas y rodeando las iniciales de R. de Ch.

Dimensión de la cinta 0,20 m. de ancho x 1,50 m. de largo.

- d) El terciado portaestandarte será forrado en terciopelo del mismo color del asta, llevando un porta - regatón de bronce en su base para afianzar el asta. Los extremos se unirán en una hebilla de bronce del ancho del terciado, terminando en puntilla del mismo metal. El terciado en su parte delantera y a la altura del corazón, llevará un Escudo conforme a lo siguiente:

- Ejército : Un Escudo Nacional de metal dorado de 06 cms. de alto por 08 cms. de ancho.

- Armada : Un Ancla de 10 cms. de alto por 08 cms. de ancho, de metal dorado. Sobre el Ancla una estrella.

- Fuerza Aérea : Un Cóndor de metal dorado, proporcional al ancho del terciado.

Dimensión del terciado: 10 cms.

- e) Los abanderados del Ejército y Fuerza Aérea de Chile, portarán como accesorio, un peto metálico de las siguientes características:

Ejército : Una medialuna peto de bronce color amarillo de 24,5 cms. de diámetro, en su contorno llevará un filete acordado del mismo material, de color oro; en el centro abajo, tendrá una placa con la inscripción sobre relieve del nombre de la Unidad, de color oro y, en ambos lados de la placa, una corrida de laureles grandes de bronce, propios de cada Institución, de color oro; al centro y sobre la placa, llevarán un Escudo Nacional de bronce, color oro y esmaltado a fuego, de 3,5 cms. de ancho, por 04 cms. de alto; en su contorno llevará laureles chicos de bronce, color oro, uniendo ambos extremos del peto a una cadena de bronce, color oro y al reverso de la medialuna, un forro sintético, color negro, con broches de presión niquelados. (Anexo 8)

Fuerza Aérea: Una medialuna peto de aluminio color plata de 18, cms. de diámetro, en el centro abajo, tendrá una placa con la inscripción sobre relieve del nombre de la Unidad, de color plateado y, en ambos lados de la placa, una corrida de laureles grandes, propios de la Institución, de color plateado; al centro y sobre la placa el Escudo Oficial de la Institución, color plata, de 6 cms. de diámetro. (Anexo 8a)

Para la Escuela de Aviación, será una medialuna peto de bronce color amarillo de 24,5 cms. de diámetro, en el centro tendrá en relieve un cóndor de bronce con sus alas desplegadas color amarillo de 21 cms. de diámetro por 7 cm de alto. (Anexo 8b)

ANEXO N° 8
PETO ABANDERADO
EJÉRCITO



24,5 cms.



ANEXO N° 8a

PETO DE ABANDERADO

FUERZA AÉREA



18 cms.



ANEXO N° 8b

PETO DE ABANDERADO

ESCUELA DE AVIACIÓN



24,5 cms.

ANEXO N° 9

INSIGNIAS DE MANDO EN LAS FUERZAS ARMADAS

Funcionario	EJERCITO		ARMADA			FUERZA AEREA		
	Mando en Jefe	Mando Subordinado	Funcionario	Mando en Jefe	Mando Subordinado	Funcionario	Mando en Jefe	Mando Subordinado
Presidente de la Republica								
Ministro de Defensa								
Comandante en Jefe del Ejército			Comandante en Jefe de la Armada			Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea		
General de División			Vicealmirante			General de Aviación		
General de Brigada			Contralmirante			General de Brigada Aérea		
Brigadier y Coronel			Comodoro y Capitán de Navío			Coronel de Aviación		
Comandante de Unidad			Comandante de Buque, Unidad o Reparación.			Comandante de Unidad o Base		
			Jefe de Base y Comandante de Base					
			Comandante del Comando de L.L.M.M.					

NOTA:

- En el Ejército, las estrellas de Insignias para Mando en Jefe, serán de color plateado y azul prusia para Mando Subordinado.
- En la Armada las Insignias de Mando con fondo rojo, corresponden a Mando de Infantería de Marina.

ANEXO N° 10

BANDERAS Y ESCUDOS INSTITUCIONALES

BANDERA Y ESCUDO DEL EJÉRCITO



ANEXO N° 10a

BANDERA Y ESCUDO DE LA ARMADA



ANEXO N° 10b

BANDERA Y ESCUDO DE LA FUERZA AÉREA



ANEXO N° 11

INSIGNIAS PARA USO EN TRAJE DE CIVIL (OFICIALES)

EJÉRCITO

ARMADA

FUERZA AÉREA

OFICIALES GENERALES



OFICIALES SUPERIORES



OFICIALES JEFES Y SUBALTERNOS



ANEXO N° 12

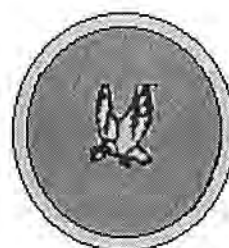
INSIGNIAS PARA USO EN TRAJE DE CIVIL
(CUADRO PERMANENTE)

EJÉRCITO

ARMADA

FUERZA AÉREA

SUBOFICIALES MAYORES

SUBOFICIALES, CLASES Y SOLDADOS O MARINEROS
(EN RETIRO)

ANEXO N° 13

BANDERAS DISTINTIVAS

EJÉRCITO		ARMADA		FUERZA AÉREA	
GDO. JERÁRQUICO	JEFE ALTA REPARTICIÓN	GDO. JERÁRQUICO	JEFE ALTA REPARTICIÓN	GDO. JERÁRQUICO	JEFE ALTA REPARTICIÓN
GENERAL DE DIVISIÓN		VICEALMIRANTE		GENERAL DE AVIACIÓN	
GENERAL DE BRIGADA		CONTRAALMIRANTE		GENERAL DE BRIGADA AÉREA	
CORONEL		CAPTÁN DE NAVÍO		CORONEL DE AVIACIÓN	

En el Ejército, todas las Banderas distintivas serán de color rojo púrpura orladas en color plateado, dejándose un pequeño ribete en su contorno de ancho igual al doble de orlado. Las estrellas serán de color plateadas.

En la Armada, las Banderas Distintivas serán de color azul. Las estrellas serán de color blanco.

En la Fuerza Aérea, las Banderas Distintivas serán de color celeste, Las estrellas de color azul.

ANEXO N° 14

VOCATIVOS EN CHILE PARA AUTORIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS (*)			
Vocativos Autoridades Nacionales			
Autoridad o Institución	Trato Epistolar	Trato Personal	Para Referirse a:
Presidente (a) de la República	Excelentísimo señor Presidente de la República Vuestra Excelencia	Excelencia o Señor Presidente o Presidente	Su Excelencia el Presidente de la República
Presidente (a) del Senado	Excelentísimo(a) señor (a) Vuestra Excelencia	Señor (a) o Presidente o Senador (a)	Su Excelencia el Presidente (a) del Senado
Presidente (a) de la Excma. Corte Suprema de Justicia	Excelentísimo(a) señor (a) Vuestra Excelencia	Señor Presidente o Presidente	Su Excelencia
Presidente (a) de la Honorable Cámara de Diputados	Excelentísimo señor Vuestra Excelencia	Señor (a) o Presidente (a) o Diputado (a)	Su Excelencia el Presidente (a) de la Honorable Cámara de Diputados
Ex Presidentes de la República	Excelentísimo Señor Vuestra Excelencia	Señor o Presidente	Su Excelencia el ex Presidente de la República
Contralor (a) General de la República	Señor Contralor General de la República Usía o US.	Señor o Señor Contralor	Señor Contralor General de la República
Fiscal Nacional del Ministerio Público	Señor Fiscal Nacional del Ministerio Público Usía o US.	Señor o Señor Fiscal	Señor Fiscal Nacional del Ministerio Público

Senadores	Honorable Señor (a) Senador (a) Vuestra Señoría	Senador (a)	Honorable señor (a) Senador (a)
Diputados	Honorable señor (a) Diputado (a) Vuestra Señoría	Diputado (a)	Honorable señor (a) Diputado (a)
Corte Suprema de Justicia	Excelentísima Corte Suprema de Justicia	Corte Suprema	Excelentísima Corte Suprema de Justicia
Ministro (a) de la Excm. Corte Suprema de Justicia	Excelentísimo (a) señor (a) Vuestra Excelencia	Magistrado	Su Excelencia
Presidente (a) de la Corte de Apelaciones	Ilustrísimo (a) Señor (a)	Señor Ministro o Magistrado	Ilustrísimo (a) Señor (a)
Corte de Apelaciones	Ilustrísima Corte de Apelaciones	Corte de Apelaciones	Ilustrísima Corte de Apelaciones
Ministro (a) de la Ilustrísima Corte de Apelaciones	Ilustrísimo (a) Señor (a) Vuestra Señoría Usía o US.	Señor Ministro o Magistrado	Ilustrísimo (a) Señor (a)
Juez	Su Señoría Usía o US.	Señor Juez o Magistrado	Su Señoría
Ministros de Estado	Señor Ministro Usía o US.	Ministro (a)	Señor (a) Ministro (a)
Subsecretarios de Estado	Señor (a) Subsecretario Usía o US.	Subsecretario (a)	Señor (a) Subsecretario (a)
Intendentes y Gobernadores	Señor (a) Intendente Usía o US.	Señor (a) o Intendente	Señor (a) Intendente
Alcaldes	Señor Alcalde Usía o US.	Señor (a) o Alcalde (sa)	Señor (a) Alcalde (sa)

Municipalidades	Ilustrísima Municipalidad de o Ilustre Municipalidad de		Ilustre Municipalidad de
Cardenal	Su Eminencia Reverendísima Vuestra Eminencia Reverendísima	Eminencia o Monseñor	Su Eminencia Reverendísima
Arzobispos y Obispos	Su Excelencia Reverendísima Vuestra Excelencia Reverendísima	Excelencia o Monseñor	Su Excelencia
Cura Párroco	Presbítero o Reverendo Padre	Padre	Señor Cura o Reverendo Padre
Sacerdotes en General	Reverendo Padre	Padre	Reverendo Padre
Religiosa o Monja	Reverenda Madre o Sor, según sus votos religiosos	Sor, Madre o Hermana, según sus votos religiosos	Reverenda Madre o Hermana según sus votos religiosos
Obispos de las Iglesias Cristianas Protestantes	Señor Obispo	Señor Obispo	Señor Obispo
Pastores de las Iglesias Cristianas Protestantes	Señor Pastor	Pastor	Pastor
Comandante en Jefe del Ejército de Chile	Señor General de Ejército Usía o US.	Señor General o General	Señor Comandante en Jefe del Ejército
Comandante en Jefe de la Armada de Chile	Señor Almirante Usía o US.	Señor Almirante o Almirante	Señor Comandante en Jefe de la Armada

Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile	Señor General del Aire Usía o US.	Señor General o General	Señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea
General Director de Carabineros de Chile	Señor General Director de Carabineros Usía o US.	Señor General o General	Señor General Director de Carabineros
Director General de la Policía de Investigaciones de Chile	Señor Director General de la Policía de Investigaciones Usía o US.	Señor Director o Director	Señor Director General de la Policía de Investigaciones

Vocativos Autoridades Extranjeras

Autoridad	Trato Epistolar	Trato Personal	Para Referirse a:
Sumo Pontífice	Su Santidad, Beatísimo Padre, Santísimo Padre Vuestra Santidad	Su Santidad	Su Santidad el Papa
Emperador o Emperatriz	Su Majestad Imperial Vuestra Majestad	Señor (a) o Majestad	Su Majestad Imperial
Rey o Reina	Su Majestad Vuestra Majestad	Señor (a) o Majestad	Su Majestad
Presidente de la República	Excelentísimo (a) señor (a) Vuestra Excelencia	Señor Presidente o Presidente	Su Excelencia
Príncipe Consorte, Infantes de España o Príncipes	Su Alteza Real Vuestra Alteza	Alteza o Señor (a)	Su Alteza Real

Vicepresidente de la República	Excelentísimo (a) señor (a) Vuestra Excelencia	Señor o Excelencia o Vicepresidente	Su Excelencia
Primer Ministro	Excelentísimo (a) señor (a) Vuestra Excelencia	Señor o Excelencia o Ministro	Su Excelencia
Ministros de Relaciones Exteriores	Excelentísimo (a) señor (a) Vuestra Excelencia	Excelencia o Señor (a) o Ministro (a)	Su Excelencia
Nuncio Apostólico de su Santidad	Su Excelencia Reverendísima Vuestra Excelencia Reverendísima	Excelencia o Monseñor	Su Excelencia Reverendísima
Embajadores Extranjeros	Excelentísimo (a) señor (a) Vuestra Excelencia	Excelencia o Embajador(a)	Su Excelencia
Encargado de Negocios (con Cartas de Gabinete y Ad Interim)	Honorable señor (a) Su Señoría o US. Vuestra Señoría	Señor (a)	Honorable señor (a)
Miembros del Honorable Cuerpo Diplomático sin grado o rango de Embajador	Honorable señor (a) Vuestra Señoría o US.	Señor (a)	Honorable señor (a): • Ministro • Consejero • Consejero • Primer Secretario • Segundo Secretario • Tercer Secretario
Representantes de Organismos Internacionales	Honorable señor (a) Vuestra Señoría o US.	Señor (a)	Honorable señor (a)

Miembros del Honorable Cuerpo Consular	Honorable señor (a) Cónsul General de en o Honorable señor (a) Cónsul de en o Honorable señor (a) Cónsul Honorario de en Vuestra Señoría o US.	Señor (a) Cónsul General o Señor (a) Cónsul	Honorable señor (a) Cónsul General de en o Honorable señor (a) Cónsul de en o Honorable señor (a) Cónsul Honorario de en
--	---	---	--

Títulos Nobiliarios españoles (homologables al de otras Monarquías):

1. **Excelentísimo:** Grande de España (Duques, y demás títulos con Grandeza de España). Caballeros y Damas del Collar y Grandes Cruces de las Órdenes Españolas.
2. **Ilustrísimo:** Los títulos de Marqués, Conde, Vizconde y Barón que no posean Grandeza de España. Caballeros o Damas con la Encomienda con placa de las Órdenes Españolas. El orden de importancia de los títulos nobiliarios es:
 - Duque
 - Marqués
 - Conde
 - Vizconde
 - Barón
3. La utilización del título nobiliario, no debe ir precedida de "Señor" o "Señora" por cuanto esta particularidad sólo queda destinada al personal de servicio de la persona. (Señor Marqués, Señor Conde, etc.).

Notas complementarias:

- 1.- En aquellas circunstancias en que determinada autoridad o personalidad tenga mas de un cargo o mérito, corresponde utilizar siempre el vocativo de más alto rango que le sea aplicable.
- 2.- Cabe hacer presente que el término "Don" sólo se antepone a los nombres propios en lengua castellana, en caso contrario, corresponde utilizar "Señor". En cambio, en el caso de los apellidos, sólo se debe anteponer a éstos el término "señor o "señora", mientras que cuando se trata de cargos o dignidades religiosas o nobiliarias el "señor" o "señora" puede ser reemplazado por el vocativo que corresponda. Por tanto, no corresponde utilizar el "Señor" con el nombre de pila o el "Don" con el apellido. Siempre se debe ocupar el "Señor" con el apellido y el "Don" con el nombre

de pila, o bien, utilizar la fórmula completa "Señor Don" con el nombre completo de la persona a la que se dirige o haciendo mención de su cargo. Por ejemplo:

Señor Don Pedro Monasterio Letelier Ciudad.-	Señor Gerente General de ... Don Pedro Monasterio Letelier Ciudad.-
---	---

- 3.- En cuanto a las autoridades es apropiado señalar su cargo o grado, antes de colocar su nombre en una comunicación. Así por ejemplo, se indica lo siguiente:

"Señor Alcalde de la I. Municipalidad de Valparaíso, don...; o bien:

"Señor Alcalde de la Ilustrísima Municipalidad de Santiago Don...

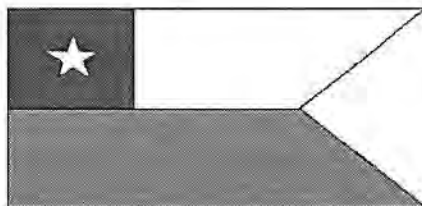
Presente (o poner "Ciudad" o la dirección si la comunicación es enviada por correo)"

(*) Fuente, versión actualizada y complementada por su autor: Patricio Latapiat Hormazábal, Consejero del Servicio Exterior de Chile. "Diplomacia, Ceremonial y Protocolo. Manual de Ceremonial Público y Protocolo de la República de Chile". Abril de 2002.- Biblioteca de la Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello".

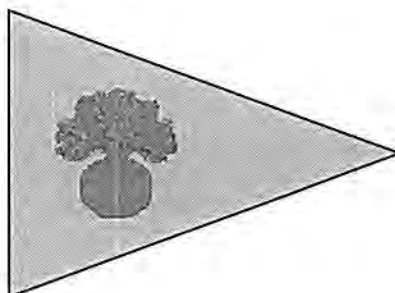
ANEXO N° 15

GALLARDETES PARA UNIDADES MONTADAS

DE PARADA

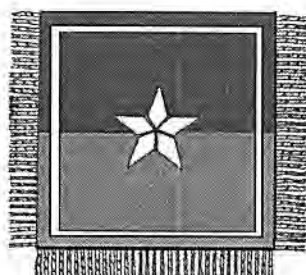


DE SERVICIO



ANEXO N° 15a

PENDONES PARA CORNETAS Y CLARINES

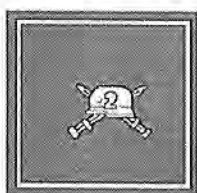


ANVERSO

(EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA)

REVERSOS

EJÉRCITO (1)



ARMADA (2)



FUERZA AÉREA



- (1) Insignias de la Unidad, sobre el fondo del color de la Institución correspondiente (en el ejemplo: Regimiento de Infantería N° 2 "Maipo").
- (2) En el Ejército, existirá además el pendón de la Escuela Militar del General Bernardo O'Higgins. Su anverso será de color negro con el Escudo del Ejército de Chile estampado en el centro, y en su reverso de color amarillo, irán estampadas las letras E.M. (Escuela Militar) en color negro.
- (3) En la Armada sólo existirán tres tipos de reversos para los pendones, a saber:
 - a.- Escuela Naval: Fondo de color blanco y al centro llevará dos anclas cruzadas y sobre ellas una estrella, todo de color negro.
 - b.- Unidades y Reparticiones Navales: Fondo de color azul y al centro un ancla y estrella similar a la del Escudo Institucional, todo en color amarillo oro.
 - c.- Cuerpo de Infantería de Marina: Fondo de color rojo y al centro, en color amarillo oro, el distintivo oficial del Cuerpo I.M.

ANEXO N° 16

FECHAS CONMEMORATIVAS PAÍSES ACREDITADOS EN CHILE

FECHA	NOMBRE DEL PAÍS	CONMEMORACIÓN
ENERO		
01	CUBA	Día Nacional de la República de Cuba
01	HAITÍ	Aniversario de la Independencia
26	AUSTRALIA	Día Nacional
26	INDIA	Día de la República
FEBRERO		
06	NUEVA ZELANDIA	Día Nacional
11	IRÁN	Día de la Revolución Islámica
23	GUAYANA	Día de la Independencia
25	ESTONIA	Día Nacional
25	KUWAIT	Día de la Independencia
27	REPÚBLICA DOMINICANA	Día de la Independencia
MARZO		
03	BULGARIA	Día Nacional
06	GHANA	Día de la Independencia
17	IRLANDA	Día de San Patricio
20	TÚNEZ	Día de la Independencia
23	PAKISTÁN	Día Nacional
25	GRECIA	Día de la Independencia
26	BANGLADESH	Día Nacional
ABRIL		
16	DINAMARCA	Natalicio de Su Majestad la Reina Margrethe II
17	REPÚBLICA ÁRABE SIRIA	Aniversario de la Independencia
23	REINO UNIDO	Natalicio de Su Majestad la Reina Isabel II
26	ISRAEL	Aniversario del Estado de Israel
27	SUDÁFRICA	Día de la Libertad
30	PAÍSES BAJOS	Celebración Oficial del Natalicio de Su Majestad la Reina Beatrix

FECHA	NOMBRE DEL PAÍS	CONMEMORACIÓN
MAYO		
01	ISLAS MARSHALL	Día Nacional
03	POLONIA	Día de la Constitución
09	COMISIÓN EUROPEA	Día de Europa
15	PARAGUAY	Fiesta Patria
17	NORUEGA	Aniversario de la Constitución
25	ARGENTINA	Aniversario de la Revolución de Mayo
25	JORDANIA	Fiesta Nacional
JUNIO		
02	ITALIA	Fundación de la República
06	SUECIA	Día de la Bandera Sueca
10	PORTUGAL	Día de los Camoes
12	FEDERACIÓN DE RUSIA	Día de Aprobación de la Declaración sobre la Soberanía Estatal de Federación de Rusia
12	FILIPINAS	Aniversario de la Proclamación de la Independencia
17	ISLANDIA	Día Nacional
24	ORDEN DE MALTA	Día de San Juan, Patrono de la Orden
25	CROACIA	Fiesta Nacional
25	ESLOVENIA	Día de la Independencia
JULIO		
01	CANADÁ	Aniversario de la Confederación
01	RWANDA	Día de la Independencia
04	ESTADOS UNIDOS	Aniversario de la Independencia
05	VENEZUELA	Aniversario de la Independencia
07	NEPAL	Natalicio del Rey H.M. Gyanendra Bir Bikram Shah Dev
10	BAHAMAS	Día de la Independencia
11	MONGOLIA	Día Nacional
14	FRANCIA	Toma de la Bastilla
20	COLOMBIA	Día de la Independencia
21	BÉLGICA	Día Nacional
23	REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO	Día de la Independencia
28	PERÚ	Aniversario de la Independencia
30	MARRUECOS	Ascención al Trono de S.M. el Rey Mohamed VI

FECHA	NOMBRE DEL PAÍS	CONMEMORACIÓN
AGOSTO		
01	SUIZA	Aniversario de la Confederación
06	JAMAICA	Día Nacional
09	SINGAPUR	Día Nacional
10	ECUADOR	Aniversario de la Independencia
15	INDIA	Día de la Independencia
17	GABÓN	Día Nacional
17	INDONESIA	Independencia Nacional
20	HUNGRÍA	Día Nacional
24	UCRANIA	Fiesta Nacional
25	URUGUAY	Aniversario de la Independencia
31	MALASIA	Día de la Independencia
31	TRINIDAD Y TOBAGO	Día de la Independencia
SEPTIEMBRE		
01	REPÚBLICA ESLOVACA	Día de la Constitución adoptada en el año 1992
03	QATAR	Día Nacional
06	SWAZILANDIA	Día Nacional
07	BRASIL	Día de la Independencia
09	REPÚBLICA POPULAR DEMÓCRATA DE COREA	Fundación Nacional
15	COSTA RICA	Independencia de la República
15	EL SALVADOR	Aniversario de la Independencia
15	GUATEMALA	Aniversario de la Independencia
15	HONDURAS	Aniversario de la Independencia
15	NICARAGUA	Día de la Independencia
16	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Aniversario de la Proclamación de la Independencia Nacional
18	CHILE	Instauración de la Primera Junta Nacional de Gobierno
21	REPÚBLICA DE ARMENIA	Independencia de la República de Armenia
22	MALÍ	Día de la Independencia
23	ARABIA SAUDITA	Día Nacional
OCTUBRE		
01	NIGERIA	Día de la Independencia
03	COREA	Día de la Fundación Nacional
01	CHIPRE	Día Nacional
01	REPÚBLICA POPULAR CHINA	Aniversario de la Fundación de la República
03	REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	Día de la Unidad Alemana
12	ESPAÑA	Fiesta Nacional

FECHA	NOMBRE DEL PAÍS	CONMEMORACIÓN
12	GUINEA ECUATORIAL	Día Nacional
22	SANTA SEDE	Solemne Inicio del Pontificado de Su Santidad Juan Pablo II
26	AUSTRIA	Día Nacional
28	REPÚBLICA CHECA	Día Nacional
29	TURQUÍA	Día Nacional

NOVIEMBRE

01	ANTIGUA Y BARBUDA	Día de la Independencia
01	ARGELIA	Día del inicio de la Revolución
03	PANAMÁ	Día Nacional
11	POLONIA	Día de la Independencia
15	BÉLGICA	Fiesta del Rey
15	REPRESENTACIÓN DE PALESTINA	Fiesta Nacional
22	LÍBANO	Aniversario de la Independencia
25	SURINAM	Día de la Independencia
28	ALBANIA	Día de la Liberación y la Bandera
30	BARBADOS	Día de la Independencia

DICIEMBRE

01	RUMANIA	Día Nacional
02	EMIRATOS UNIDOS	ÁRABES Día Nacional
05	TAILANDIA	Natalicio de Su Majestad el Rey Bhumibol-Adulyadej
06	FINLANDIA	Proclamación de la Independencia
07	COTE D'IVOIRE	Día de la Independencia
23	JAPÓN	Natalicio de Su Majestad el Emperador

ANEXO N° 17

DÍA DEL ARMA Y/O ESPECIALIDAD

A.- EJÉRCITO

- | | |
|------------------------|---|
| a) INFANTERÍA | El 07 de junio, aniversario del Asalto y Toma del Morro de Arica. |
| b) CABALLERÍA BLINDADA | El 05 de abril, aniversario de la Batalla de Maipú. |
| c) ARTILLERÍA | El 04 de diciembre, día de Santa Bárbara. |
| d) INGENIEROS | El 02 de noviembre, aniversario del Desembarco en Pisagua. |
| e) TELECOMUNICACIONES | El 10 de marzo. |
| f) INTENDENCIA | El 05 de mayo, día del Servicio Intendencia. |
| g) MATERIAL DE GUERRA | El 15 de mayo, día del Servicio de Material de Guerra. |
| h) TRANSPORTE | El 29 de mayo, día del Servicio de Transporte. |

B.- ARMADA

- | | |
|-----------------------|---|
| a) ARTILLERÍA | El 02 de diciembre, aniversario de la fundación de la Escuela de Artillería Naval. |
| b) TORPEDOS | El 15 de agosto, aniversario de la fundación de la Escuela de Torpedos. |
| c) TELECOMUNICACIONES | El 25 de noviembre, aniversario de la primera comunicación inalámbrica entre dos buques de la Armada. |
| d) NAVEGACIÓN | El 01 de mayo, creación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada. |
| e) SUBMARINOS | El 04 de julio, aniversario del izamiento del pabellón en el primer submarino chileno. |
| f) INGENIERÍA | El 03 de julio, aniversario de la fundación de la Escuela de Mecánicos de la Armada. |

-
- | | |
|-------------------------|--|
| g) AVIACIÓN NAVAL | El 16 de marzo, fecha de la creación de la Aviación Naval de Chile, en 1923. |
| h) INFANTERÍA DE MARINA | El 16 de junio, aniversario de la promulgación de la Ley que crea la Infantería de Marina. |
| i) ABASTECIMIENTO | El 15 de junio, aniversario de esta especialidad. |

C.- FUERZA AÉREA

- | | |
|----------------------------------|---|
| a) JUSTICIA | El 25 de abril, día de la Justicia. |
| b) ABASTECIMIENTO | El 18 de julio, día de la especialidad de Abastecimiento. |
| c) INGENIERÍA
AERONÁUTICA | El 17 de agosto, día de la Ingeniería Aeronáutica. |
| d) PERSONAL CUADRO
PERMANENTE | El 21 de noviembre, día del Personal Cuadro Permanente. |
| e) AERONÁUTICA NACIONAL | El 12 de diciembre, día de la Aeronáutica Nacional. |

ANEXO N° 18

DISPOSICIONES DÍA DEL RESERVISTA

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra D) del Capítulo VIII, del Título II, del presente Reglamento, el 05 de septiembre se celebrará el Día del Reservista en las Unidades, Reparticiones y Bases de las Fuerzas Armadas.

Para ese objeto, se deberá considerar las disposiciones que a continuación se detalla:

- a) Con la debida oportunidad se invitará a concurrir al Cuartel, el día indicado, a los Reservistas de ellas, o de otras Unidades que no estén en la Guarnición. Esta invitación se hará por la prensa, radio o cualquier otro medio apropiado;
- b) Una vez reunidos los Reservistas en un lugar previamente establecido, formarán sin cubrecabeza, con la Banda de la Unidad, al mando del 2° Comandante, con los Oficiales y Suboficiales que fuere necesario;
- c) El programa se desarrollará en la siguiente forma:
 - Honores al Comandante de la Unidad;
 - Honores al Estandarte, el que después de haber hecho el paseo reglamentario, se colocará al centro y dando frente a la Unidad;
 - Disertación por un Oficial sobre el significado del Día del Reservista, exaltando en ella la unión que deben mantener con su Unidad y la Institución;
 - Himno del Reservista ejecutado por la Banda;
 - Alocución del Comandante de la Unidad, al término de la cual la Banda tocará el Himno de ella, cantado por los reservistas;
 - Desfile de los Reservistas frente al Estandarte de la Unidad;
 - Honores al Estandarte para guardarlo y;
 - Honores al Comandante de la Unidad, al retirarse de la ceremonia;
- d) Terminado el acto anterior los Reservistas serán invitados a visitar el cuartel y a presenciar un ejercicio en que se muestre alguna innovación de los Reglamentos de instrucción o el armamento más moderno con que esté dotada la Unidad; y
- e) Competencia deportiva entre el personal en servicio y Reservistas,

ANEXO N° 19

PROTOCOLO DE ALMUERZOS O COMIDAS OFICIALES

(ORDEN DE PRECEDENCIA DE LOS ASIENTOS EN UNA MESA)

- a) En las mesas, ya se trate de almuerzos o comidas el lugar del dueño de casa debe estar al frente de la ventana principal, si la entrada estuviere colocada en uno de los extremos del salón. La dueña de casa debe colocarse frente a aquél.

En aquellas comidas a que asista su Excelencia, el Presidente de la República y señora, es costumbre que los dueños de casas cedan sus lugares a éstos, pasando el dueño de casa a ocupar la izquierda de la esposa de Su Excelencia, y la dueña de casa la izquierda del Primer Mandatario.

La colocación de los invitados deberá hacerse de conformidad con los planos de mesa que aparecen a continuación:

Las cabeceras deben colocarse en los extremos de la mesa cuando los invitados son 10, 14, 18, 22, etc.

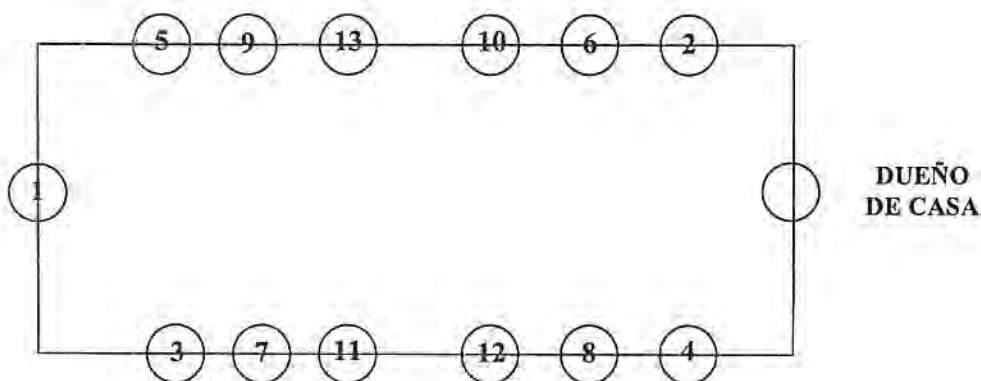


Fig. N° 1
Mesa rectangular para comida de hombres solos

La precedencia de la señoras se ha indicado con, letras, por orden alfabético

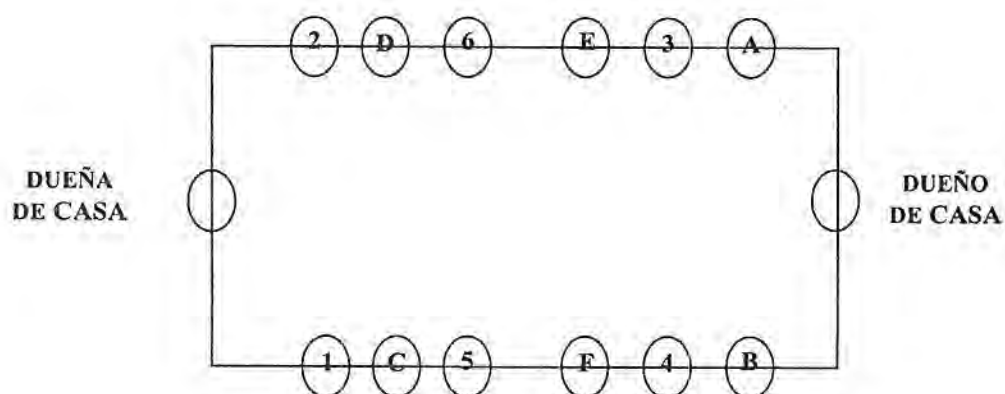


Fig. N° 2

Mesa rectangular para comida con señoras

Las cabeceras deben colocarse en los centros de la mesa cuando los invitados son 8, 12, 16, 24, etc.

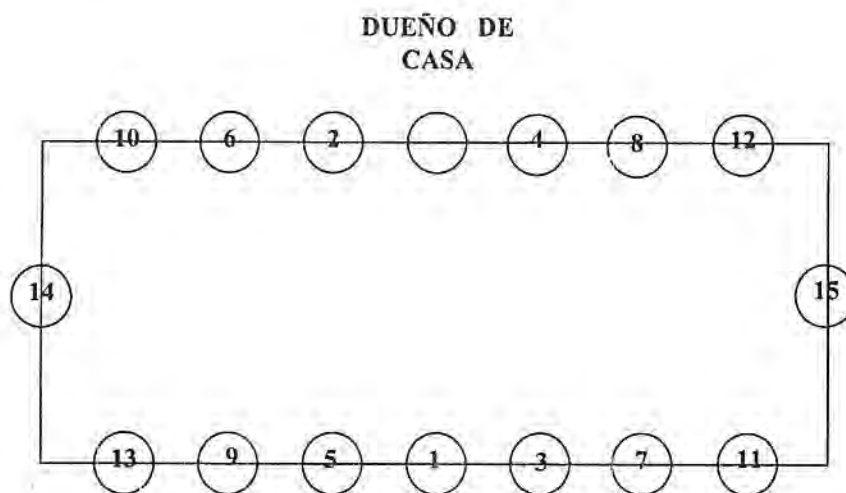


Fig. N° 3

Mesa rectangular para comida de hombres solos.

Cuando a una comida asisten personalidades de jerarquía más o menos similar, con señoras, es aconsejable colocar cuatro cabeceras, como se sugiere a continuación:

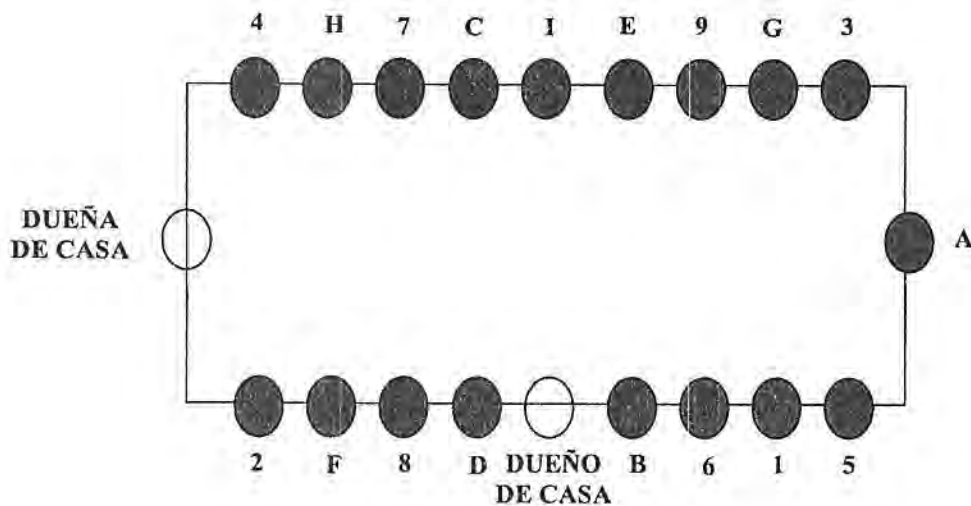


Fig. N° 6

- b) Hay ocasiones en banquetes, y comidas oficiales en que las mesas sugeridas anteriormente son insuficientes, por lo que la costumbre ha implantado la necesidad de las mesas en "T", en "U" o en "M" aunque no son rigurosamente protocolares.

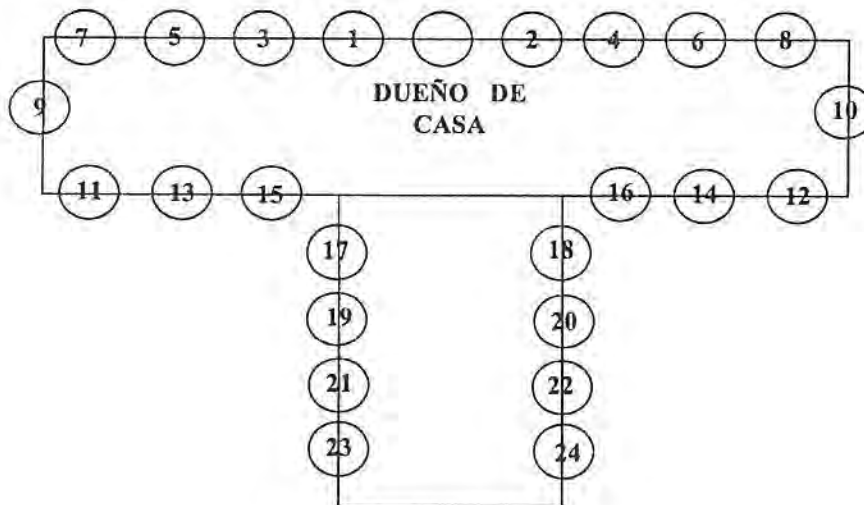


Fig. N° 7
Con asistencia de hombres solos

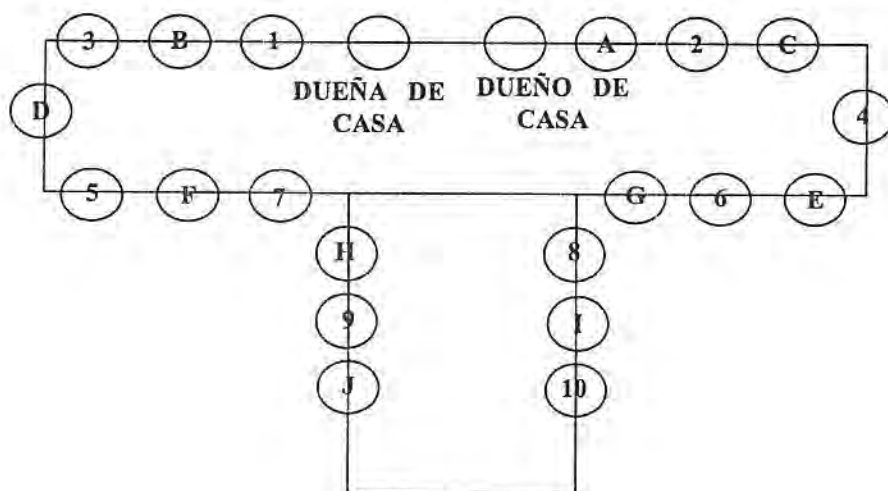


Fig. N° 8
Con asistencia de señoras

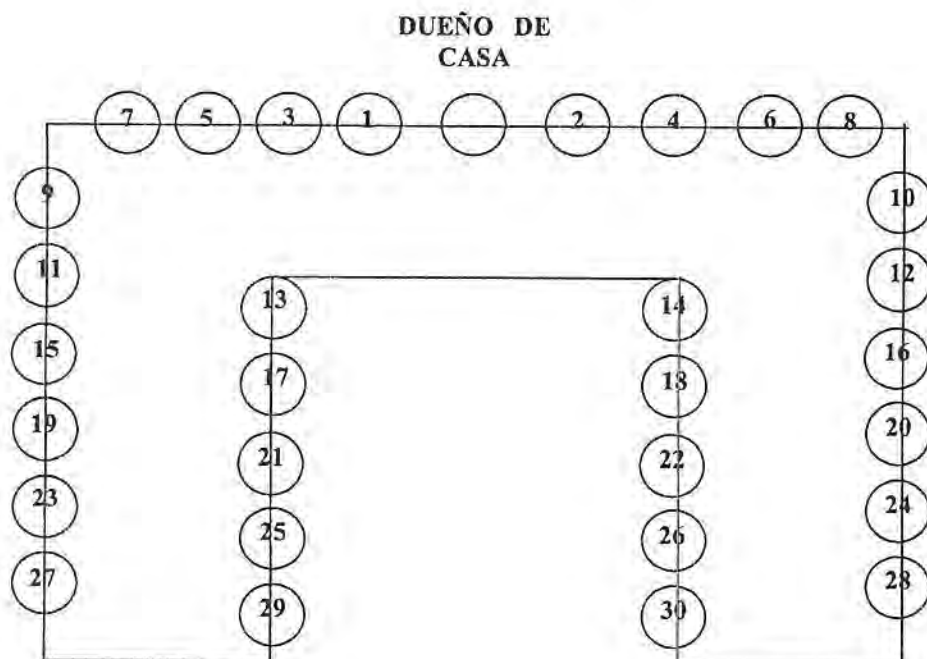


Fig. N° 9
Con asistencia de hombres solos

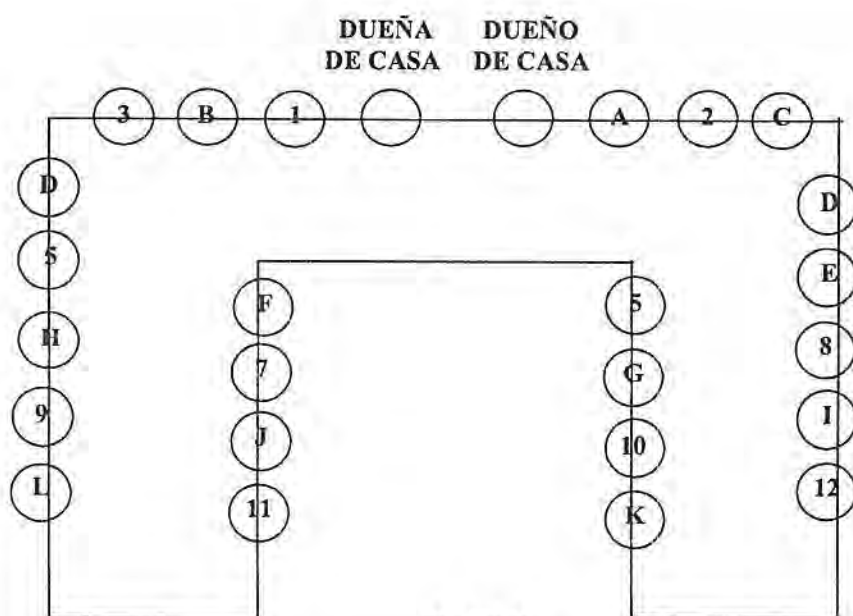


Fig. N° 10
Con asistencia de señoras

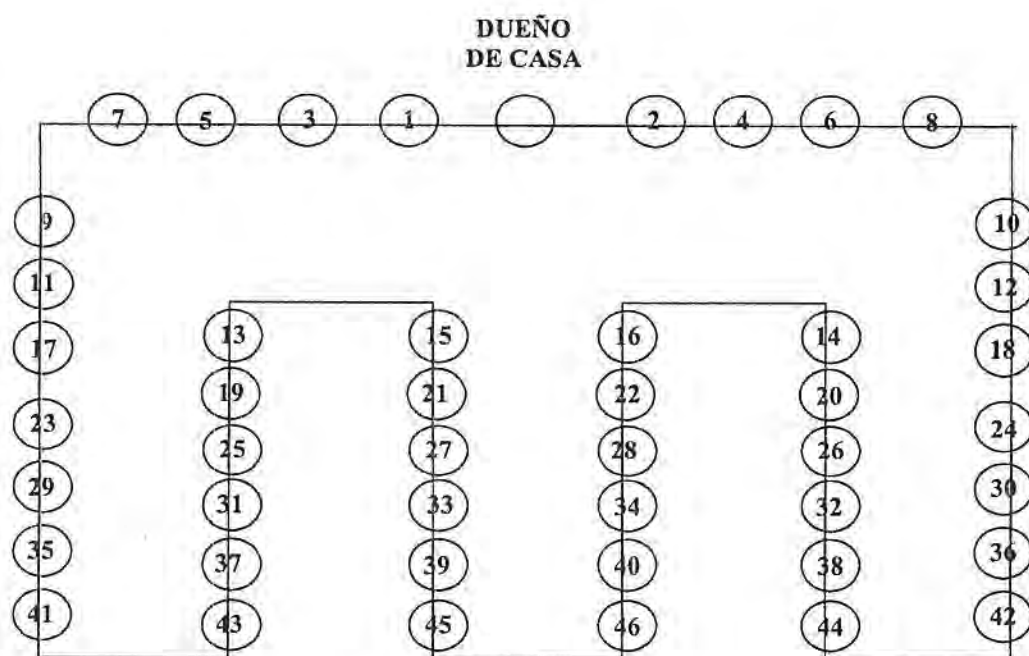


Fig. N° 11
Con asistencia de hombres solos.

En la mesa circular la precedencia sigue el orden alternado de la mesa rectangular.

En una Comida para diez personas, con señoras, se adapta el protocolo francés ya que las dos se encuentran a corta distancia.

La mesa circular es de frecuente aplicación en comidas y banquetes de numerosos invitados.

En un gran comedor las mesas circulares complementan la mesa rectangular o mesa de honor que preside el evento.

Si la mesa de honor se encuentra en un extremo del gran comedor, es recomendable no emplear dos cabeceras a fin de que ningún invitado le dé la espalda.

Las mesas circulares permiten cierta flexibilidad en las precedencias. Sin embargo, existe una precedencia de mesas según su ubicación en el comedor. Cada una de ellas debe ir presidida, según su rango, por una personalidad.

DIAGRAMAS

Mesa circular para hombres solos en una cabecera

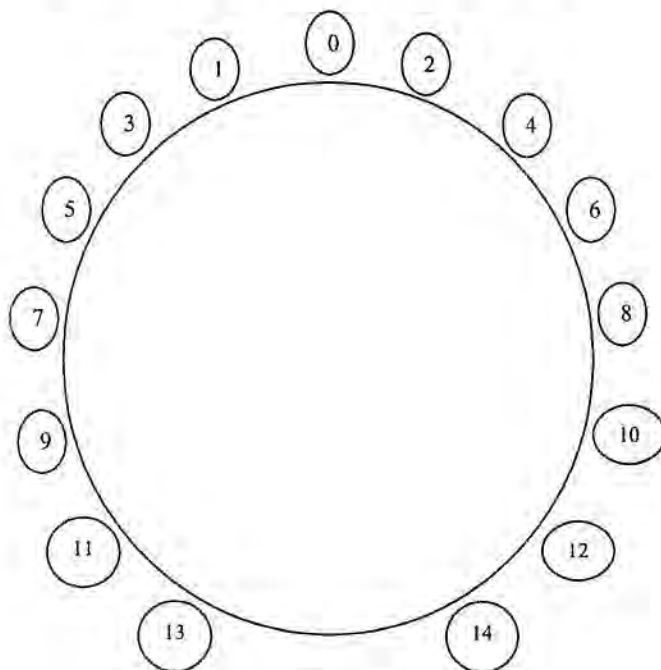


Fig. N° 12
Protocolo mesa circular

Mesa circular para hombres solos con dos cabeceras

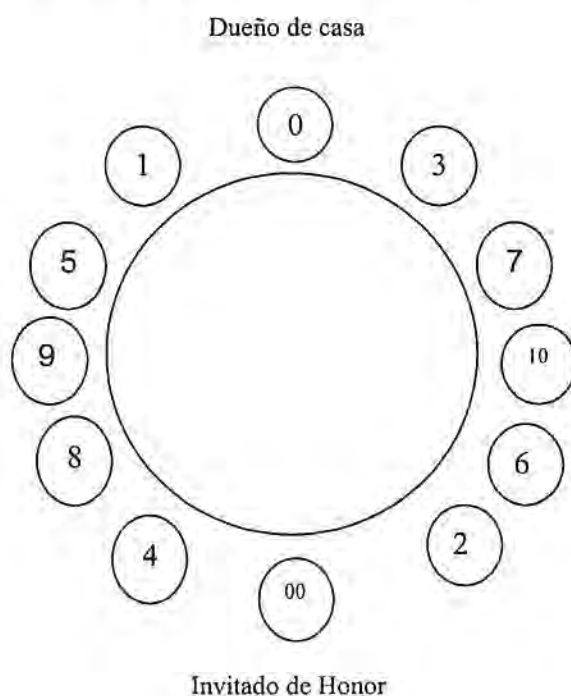


Fig. N° 13
Protocolo en mesa circular

Mesa circular para una comida de diez personas con señoras

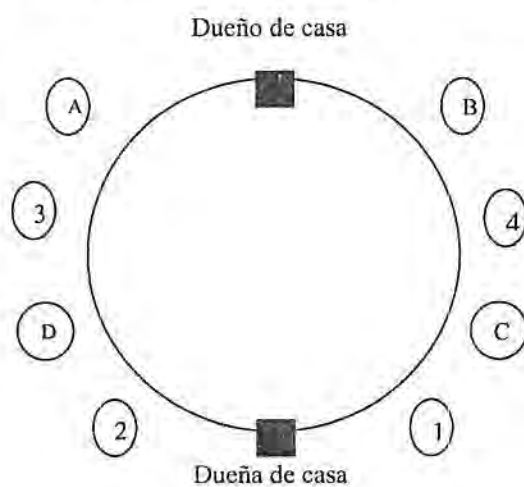


Fig. N° 14
Protocolo en mesa circular

Precedencia de mesas circulares en un gran comedor

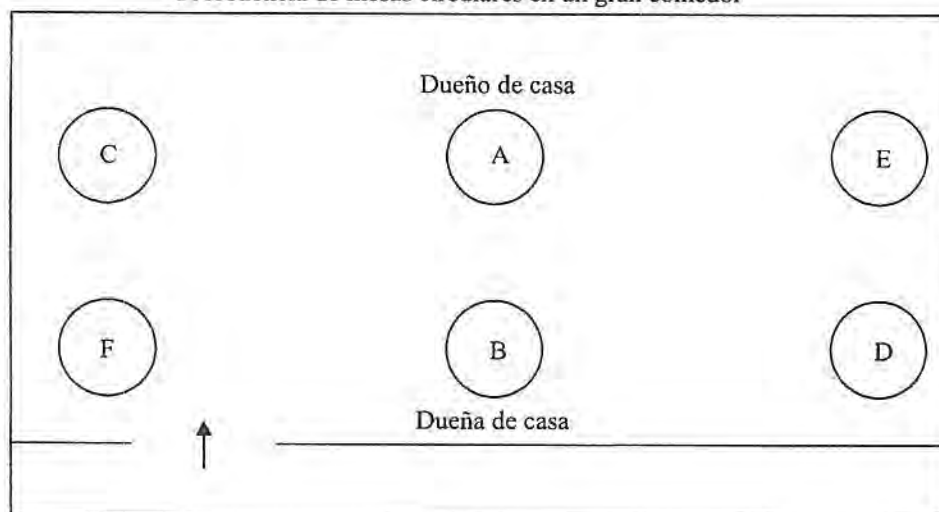


Fig. N° 15
Precedencia de mesas circulares

Mesa de honor rectangular y precedencia de mesas circulares

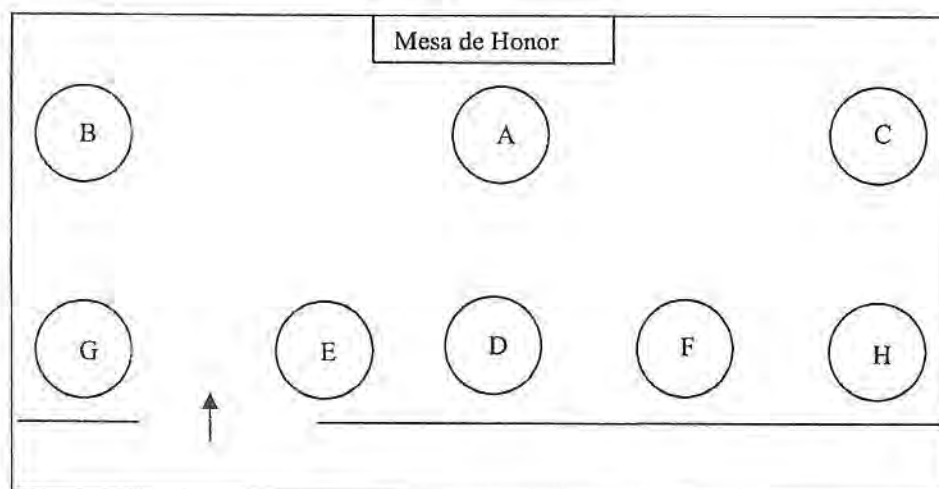


Fig. N° 16
Protocolo de mesas circulares

ANEXO N° 20

PROTOCOLO EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS

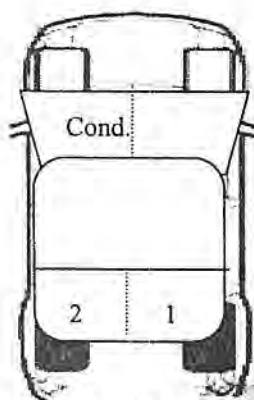
EN AUTOMÓVIL
(5 ASIENTOS)

Fig. N° 1

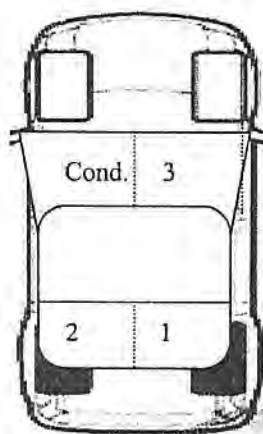


Fig. N° 2

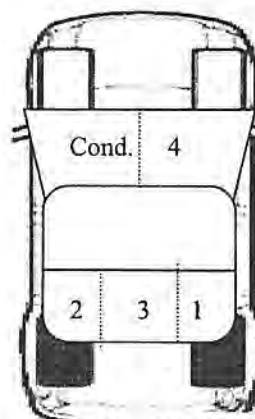


Fig. N° 3

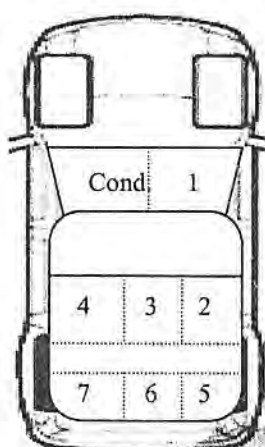
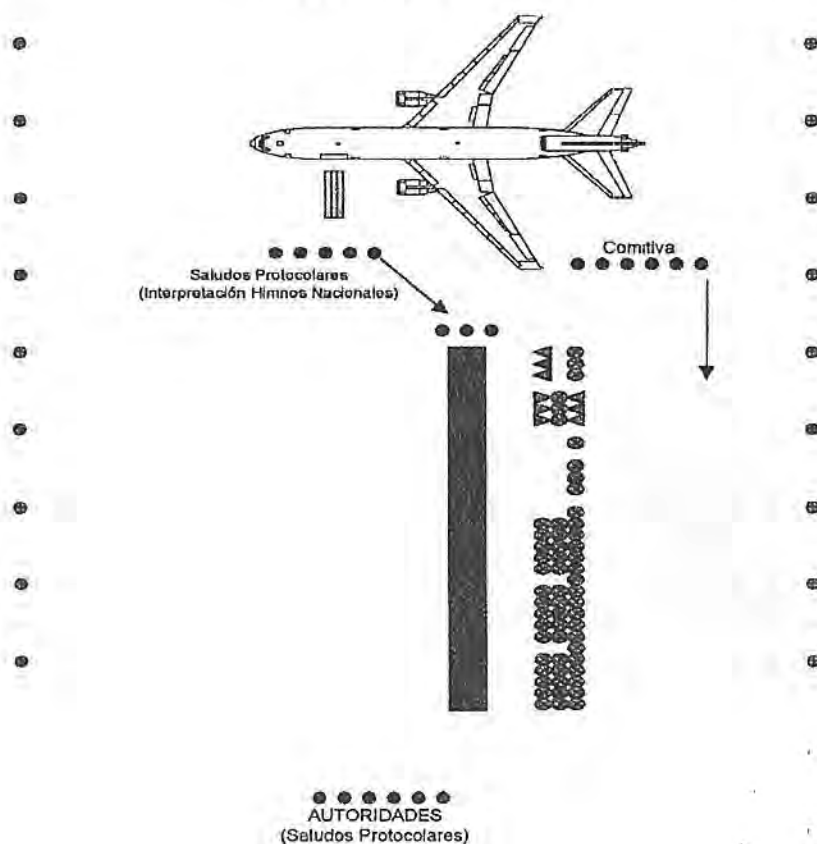
EN STATION WAGON
(8 ASIENTOS)

Fig. N° 4

Nota: El número corresponde al orden de antigüedad, o el lugar en el protocolo.
El asiento continuo al del conductor, podrá ser ocupado por personal de seguridad.

ANEXO N° 21

PROTOCOLAR EN AEROPUERTOS NACIONALES

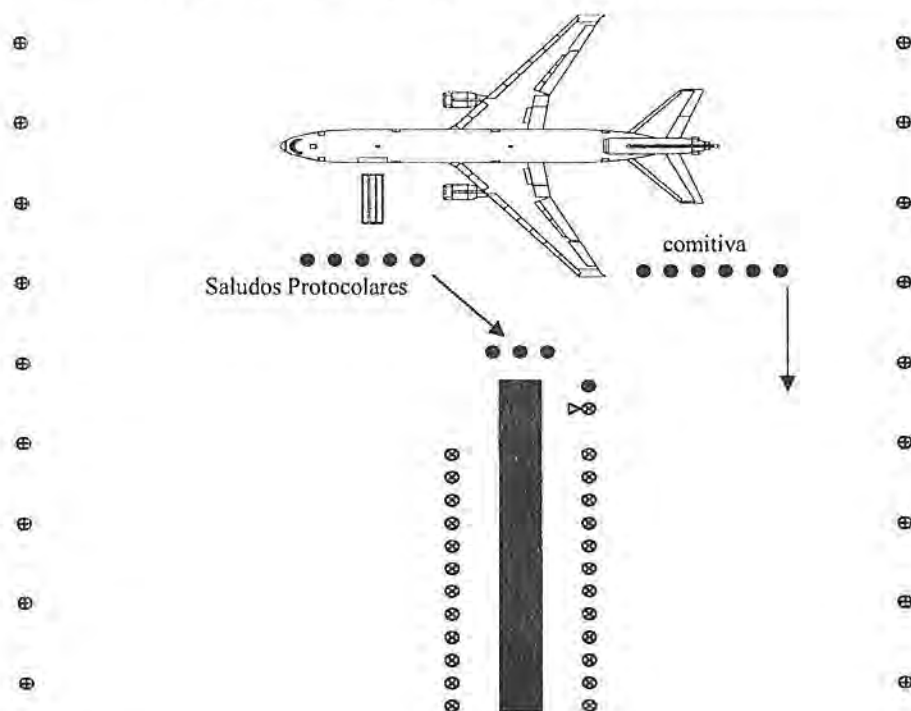
HONORES A LA LLEGADA DE MANDATARIOS DE PAÍSES EXTRANJEROS
EN VISITA DE ESTADO

SIMBOLOGÍA

	Cde. de Compañía
	Banda de Guerra
	Banda Instrumental
	Abanderado y Escoltas
	Sección de Fusileros
	Policía de Aviación
	Alfombra
	Escalera

ANEXO N° 22

CEREMONIA PROTOCOLAR EN AEROPUERTOS NACIONALES

HONORES A LA LLEGADA DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y/O MANDATARIOS EXTRANJEROS EN VISITA OFICIAL

● ● ● ● ● ● ● ●
AUTORIDADES
(Saludos Protocolares)

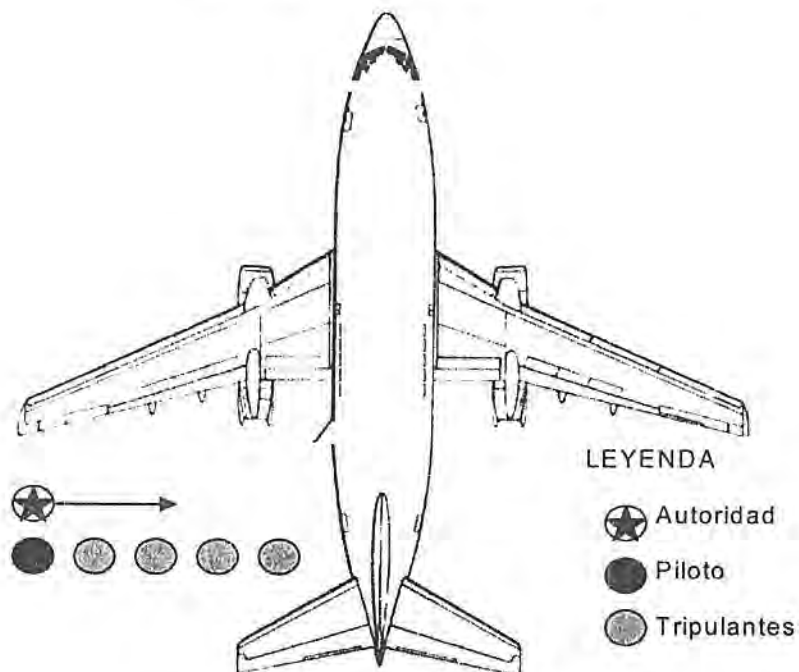
SIMBOLOGÍA

- Cde. de Sección
- ✕ Músico Trompetista
- ⊗ ⊗ Fusileros
- ⊗ Policía de Aviación
- Alfombra
- ▬ Escalera

ANEXO N° 22a

PROTOCOLO EN AVIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS

FORMACIÓN DE LA TRIPULACIÓN



DISTRIBUCIÓN DE LOS ASIENTOS

